

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente EX-2019-90962208- -APN-DE RA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 39/19 referida al "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Aditivos para la Elaboración de Materiales Plásticos y Revestimientos Poliméricos Destinados a entrar en Contacto con Alimentos (Derogación de la GMC N° 32/07)".

Que mediante la Resolución Conjunta SPReI N° 202/2008 y SAGPyA N° 568/2008 se incorporó al Código Alimentario Argentino (CAA) la Resolución GMC N° 32/07 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Lista positiva de aditivos para materiales plásticos destinados a la elaboración de envases y equipamientos en contacto con alimentos".

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del CAA adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde incorporar la Resolución GMC N° 39/19 al citado código.

Que, asimismo, tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de estos, asumido por los países integrantes del MERCOSUR.

Que, posteriormente en el ámbito del MERCOSUR, se ha dictado la Resolución

Grupo Mercado Común (GMC) N° 62/19 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS" (COMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 39/19), a través de la cual se incluye en la Resolución GMC N° 39/19, un plazo para adecuación a los requisitos establecidos en dicha Resolución.

Que luego, en el ámbito del MERCOSUR, se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 11/20 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS (MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 39/19 Y 62/19)", a través de la cual se modifica el plazo de adecuación previsto en el artículo 6 de la citada Resolución GMC N° 39/19, incluido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución GMC N° 62/19.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999; N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019; sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º - Incorpórase al Código Alimentario Argentino, en el Capítulo IV "UTENSILIOS, RECIPIENTES, ENVASES, ENVOLTURAS, APARATOS Y ACCESORIOS", la Resolución N° 39 de 2019 del Grupo Mercado "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS", modificada en cuanto al plazo de adecuación, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones GMC N° 62/19 y N° 11/20, y que como Anexo registrado con el N° IF-2020-57339207-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2º - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. De conformidad con lo establecido por las citadas Resoluciones GMC N° 62/19 y N° 11/20, otórgase un plazo de adecuación de DOCE (12) meses contados a partir del 11/VIII/20, fecha de aprobación de la Resolución GMC N° 11/20.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese y archívese.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 07/01/20

María Fernanda Monti
Directora

MERCOSUR/GMC/RES. N° 39/19

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE ADITIVOS
PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS
POLIMÉRICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS
(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 32/07)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 56/92, 38/98, 32/07 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar las barreras comerciales que generan las diferentes normativas nacionales, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que los Estados Partes, debido a los avances en esta materia, consideraron que era necesario actualizar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos destinados a la elaboración de envases y equipamiento en contacto con los alimentos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista positiva de aditivos para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados a entrar en contacto con alimentos", que consta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N° 32/07.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/II/2020.

LI GMC Ext. - Santa Fe, 15/VII/19.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. ALCANCE

El presente Reglamento Técnico se aplica a los aditivos y coadyuvantes de polimerización para ser utilizados en materiales plásticos y revestimientos poliméricos en contacto directo con alimentos.

2. OBJETIVO

Establecer la lista de aditivos y coadyuvantes de polimerización autorizados para la fabricación de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados a entrar en contacto con los alimentos, los respectivos límites de composición, la migración específica y las restricciones de uso, así como definir el método de cálculo y el uso de factores de corrección.

3. DEFINICIONES

3.1 Aditivo: sustancia que se añade intencionadamente a la formulación del material para obtener un efecto físico o químico durante la fabricación del plástico o en el material u objeto final; su presencia en el material u objeto final es intencionada.

3.2 Coadyuvante de polimerización: toda sustancia usada para aportar un medio adecuado para la fabricación de un polímero, un plástico o un revestimiento polimérico; puede estar presente, pero ni es intencionado que esté presente en los materiales u objetos finales ni tiene efecto físico o químico en el material u objeto final.

3.3 Auxiliar de polimerización: sustancia que inicia la polimerización o controla la formación de la estructura macromolecular.

3.4 Nanoforma: forma de una sustancia natural o fabricada que contiene partículas, sueltas o formando un agregado o aglomerado y en el que el 50 % o más de las partículas en la granulometría numérica presenta una o más dimensiones externas en el intervalo de tamaños comprendido entre 1 nm y 100 nm.

3.5 Partícula: parte diminuta de materia con límites físicos definidos.

3.6 Aglomerado: conjunto de partículas o de agregados débilmente ligados en que la extensión de la superficie externa resultante es similar a la suma de las extensiones de las superficies de los distintos componentes.

3.7 Agregado: partícula compuesta de partículas fuertemente ligadas o fusionadas.

4. LISTA POSITIVA DE ADITIVOS Y COADYUVANTES DE POLIMERIZACIÓN

DESTINADOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS.

4.1. Los aditivos y coadyuvantes de polimerización autorizados para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos, sus respectivas restricciones y especificaciones, están definidos en el Cuadro 1 de este Reglamento.

4.1.1. Podrán ser usados en materiales plásticos y revestimientos poliméricos otros solventes que tengan un punto de ebullición menor a 150°C no listados en el Cuadro 1, siempre que no sean sustancias mutagénicas, carcinogénicas o tóxicas para la reproducción y que no produzcan una migración superior al 0,01mg/kg.

4.2. Los aditivos alimentarios autorizados en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR no mencionados en la presente lista, están también autorizados para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos en contacto con alimentos, siempre que:

- a) Se cumplan las restricciones establecidas para su uso en los alimentos; y
- b) La cantidad de aditivo presente en el alimento sumado al que eventualmente pueda migrar del envase no excedan los límites establecidos para cada alimento.

4.3. Las sustancias indicadas también están autorizadas para su uso como aditivos en la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados al contacto con alimentos, según lo establecido en el ítem 5 de este Reglamento, las disposiciones generales para materiales plásticos definidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR y las restricciones y las especificaciones definidas en el Cuadro 1:

- a) Sales (incluyendo las sales dobles y las sales ácidas) de amonio, calcio, magnesio, potasio y sodio de ácidos, fenoles o alcoholes autorizados;
- b) Sales (incluyendo las sales dobles y las sales ácidas) de aluminio, bario, cobalto, cobre, hierro, litio, manganeso y zinc de ácidos, fenoles o alcoholes autorizados. Para estas sales se aplican los siguientes Límites de Migración Específica grupal - LME (T):

Aluminio = 1 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Bario = 1 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Cobalto = 0,05 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Cobre = 5 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Hierro = 48 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Litio = 0,6 mg/kg alimento o simulante alimentario.

Manganeso = 0,6 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Níquel = 0,02 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Zinc= 5 mg/kg de alimento o simulante alimentario.

Para los revestimientos poliméricos la evaluación del LME (T) de aluminio, bario, cobalto, cobre, hierro, litio, manganeso, níquel y zinc podrá ser realizada sobre el sustrato inerte;

- c) Cuando se listen ácidos, fenoles o alcoholes, seguidos de la palabra “sales” significa que están autorizadas solo las sales de los cationes mencionados en los

puntos (a) y (b), y no están autorizados los ácidos, fenoles o alcoholes libres correspondientes;

d) Mezclas de sustancias autorizadas en que los componentes no tengan reacción química entre sí; y

e) Sustancias poliméricas naturales o sintéticas de masa molecular igual o superior a 1.000 Da que cumplan los requisitos del Reglamento Técnico MERCOSUR referente a la lista positiva de monómeros, otras sustancias iniciadoras y polímeros, si pueden proporcionar el principal componente estructural de los materiales y objetos finales excepto macromoléculas obtenidas por fermentación microbiana.

4.4. La lista positiva no incluye las siguientes sustancias que se pueden encontrar en el producto terminado:

a) Sustancias residuales, también conocidos como sustancias no intencionalmente añadidas que incluyen:

- impurezas de las sustancias utilizadas;
- productos intermedios de reacción formados durante el proceso de producción; y
- productos de descomposición reacción.

b) Los siguientes auxiliares de polimerización: sistemas catalíticos iniciadores, aceleradores, catalizadores, modificadores y desactivadores de catalizadores, reguladores de masa molecular, agentes REDOX.

4.5. Si una sustancia que aparece en la lista positiva como un compuesto aislado también está incluida con un nombre genérico, las restricciones aplicables a esta sustancia serán los correspondientes al compuesto aislado.

4.6. En caso de desacuerdo entre el número CAS (*Chemical Abstract Service*) del registro CAS y el nombre químico, este último prevalecerá sobre el primero. En caso de desacuerdo entre el número CAS de EINECS (*European Inventory of Existing Commercial Substances*) y el de registro CAS, se aplicará el número de registro CAS.

4.7. Criterios de inclusión y de exclusión de sustancias en la lista positiva.

4.7.1. La lista de sustancias podrá ser modificada:

- a) Para la inclusión de nuevos componentes, cuando se haya demostrado que no representan un riesgo significativo para la salud humana y se justifica la necesidad tecnológica para su uso;
- b) Para la modificación de las restricciones de los componentes, cuando los nuevos conocimientos técnicos-científicos lo justifiquen;
- c) Para excluir componentes, cuando los nuevos conocimientos técnicos-científicos indiquen un riesgo significativo para la salud humana;

4.7.2. Para la inclusión o exclusión de componentes, así como para la modificación de las restricciones, se utilizará como referencia las listas positivas

de las regulaciones de la Unión Europea y, adicionalmente, las listas de sustancias autorizadas por la *Food and Drug Administration* - FDA (Título 21 del *Code of Federal Regulations*, y cuando fuere pertinente *Food Contact Notification*). Excepcionalmente, se podrá considerar las listas positivas de otras legislaciones y recomendaciones debidamente reconocidas. En caso de inclusión de nuevos componentes, deberán ser respetadas las restricciones de uso y los límites de composición y de migración específica establecidos en las legislaciones y recomendaciones de referencia.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Las sustancias en nanoformas solo pueden ser utilizadas si hubieran sido expresamente autorizadas.

5.2. Las sustancias utilizadas en la elaboración de materiales plásticos deben cumplir con los criterios de pureza y calidad técnica compatibles con su uso.

5.2.1. El fabricante o importador de los materiales destinados a entrar en contacto con alimentos debe conocer o facilitar el acceso a la composición del producto a la Autoridad Sanitaria Competente y/u otro Organismo responsable cuando lo solicite.

5.3. Los materiales plásticos y revestimientos poliméricos coloreados, impresos o que tengan en su composición adhesivos poliuretánicos no deben migrar aminas aromáticas primarias a los alimentos o al simulante B (considerado el simulante más crítico en este caso) en cantidades detectables, excepto aquellas enumeradas en el Cuadro 1.

5.3.1 El límite de detección es de 0,01 mg de sustancia por kg de alimento o simulante alimentario.

5.3.2 El límite de detección se aplica a la suma de las aminas aromáticas primarias que migran.

6. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MIGRACIÓN ESPECÍFICA

6.1. La verificación del cumplimiento de los límites de migración específica se efectuará de acuerdo con lo descrito en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos destinados a entrar en contacto con Alimentos.

6.2. Para la determinación de la migración específica, cuando corresponda, el ensayo puede ser realizado solamente con el simulante considerado más crítico para aquel material y sustancia en evaluación. Esta aproximación puede ser utilizada solamente si existieran pruebas científicas de que los resultados obtenidos en la migración sean iguales o más severos que aquellos que se obtendrían utilizando los demás simulantes de alimentos.

6.3 Criterios para el cálculo de la migración específica:

6.3.1 En el caso de materiales y objetos con una capacidad entre 500 ml y 10 L se utiliza para el cálculo la superficie de contacto real.

6.3.2 En el caso de los materiales y objetos con capacidad inferior a 500 ml o superior a 10 L, así como para los objetos de los que es poco práctico para calcular la superficie de contacto real, se supone que la superficie de contacto es de 6 dm² por kg de alimento.

6.3.3 Para materiales y objetos con capacidad inferior a 500 ml destinados a la alimentación de niños menores de tres (3) años deberá ser aplicada la corrección en relación de área y volumen real.

6.4 Para las sustancias lipofílicas que requieren la aplicación del factor de corrección de grasa (FCG), como se indica en el Cuadro 1, y que se utilizan en la elaboración de materiales destinados al contacto con alimentos cuyo contenido de grasa es igual o superior al 20%, se debe dividir el resultado del ensayo de migración específica por el valor de (FCG) antes de compararlo con los límites de migración específica.

6.4.1 El FCG se determina según la fórmula:

$$\text{FCG} = (\text{g de grasa en el alimento} / \text{kg de alimento}) / 200 = (\% \text{ de grasa} \times 5) / 100.$$

6.4.2 La migración específica en simulantes de alimentos o alimentos no debe de exceder de 60 mg/kg de simulantes de alimentos o alimento antes de la aplicación del FCG.

6.4.3 La corrección del FCG como se describe en el punto 6.4.1 no se aplicará:

- a) Cuando el material u objeto esté destinado a entrar en contacto con alimentos para niños de cero (0) a tres (3) años de vida.
- b) Cuando no es conocida la relación entre área superficial de los materiales y objetos y cantidad de alimento; en dicho caso se utiliza el factor de conversión convencional de 6 dm²/kg.

6.5 Para la determinación de la migración de sustancias autorizadas en este Reglamento como aditivos para materiales plásticos en simulantes de alimentos grasos se aplica el factor de reducción de simulante D o D' definido en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos destinados para entrar en contacto con Alimentos.

6.6 Los factores de corrección de resultados de los ensayos de migración descritos en los puntos 6.4 y 6.5 pueden ser combinados multiplicándose ambos factores.

6.6.1 Para esta combinación se deben cumplir las condiciones especificadas para cada uno de los factores y cuando el ensayo de migración se realiza con el simulante para alimentos grasos.

6.6.2 El factor máximo aplicado no puede ser superior a cinco (5).

6.7 Determinación de migración específica por aproximación:

6.7.1 En el caso de sustancias que son inestables en simulantes de alimentos o

cuando no hubiese un método analítico adecuado para el ensayo de migración específica, la verificación de la conformidad se podrá realizar mediante el cálculo de migración por aproximación.

6.7.2 Para determinar por aproximación si un material u objeto cumplen los límites de migración podrá aplicarse alguno de los siguientes métodos de cálculo que se considere más estricto que el ensayo de migración correspondiente. Si aplicando estos métodos los resultados obtenidos son superiores al límite de migración específica establecido, deberán realizarse los ensayos de migración específica correspondientes, prevaleciendo estos resultados sobre los obtenidos por métodos de aproximación.

6.7.3 Para determinar por aproximación la migración específica puede calcularse la migración en base a la cantidad adicionada o cantidad residual de la sustancia en el material o en el envase, asumiendo una migración completa. A este resultado se lo denomina migración potencial.

6.7.4 Para determinar por aproximación la migración específica de sustancias consideradas no volátiles en las condiciones de ensayo de migración total, puede utilizarse el resultado de la determinación de migración total realizada en condiciones de ensayo por lo menos tan severas como para la migración específica.

6.7.5 Para determinar por aproximación la migración específica, la misma puede calcularse sobre la base de la cantidad adicionada o residual de la sustancia en el material u objeto aplicando modelos de difusión reconocidos, basados en pruebas científicas y validados para ser utilizados en materiales plásticos. Los mismos deben estar concebidos para sobreestimar los niveles de migración reales. La aceptación de los resultados del cálculo de migración específica aplicando modelo de difusión quedará a criterio de la Autoridad Sanitaria Competente de conformidad con sus procedimientos.

LISTA DE ADITIVOS AUTORIZADOS PARA MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS

El cuadro 1 contiene las siguientes informaciones:

- **Sustancia MCA nº o Numero Mercosur de Sustancias (M nº):** número de identificación de sustancia.
- **Nº Ref.:** número de referencia de Unión Europea (UE) de la sustancia.
- **Nº CAS:** número de registro de *Chemical Abstracts Service* (CAS) de la sustancia.
- **Designación de sustancia:** denominación química.
- **FCG** aplicable (sí/no): indicación de que el resultado de la migración puede ser corregida por el factor de reducción de grasas FCG (sí) o no puede ser corregida por FCG (no).
- **Restricciones y/o especificaciones:** límite de migración específica [LME (mg/kg)], límite de migración específica grupal [LME (T) (mg/kg)] y otras restricciones y especificaciones aplicables para la sustancia.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

LC: límite de composición (cantidad máxima residual permitida) de sustancia en el material u objeto terminado.

LC (T): límite de composición grupal (cantidad máxima residual permitida), expresado como el total grupal o sustancias indicadas, en el material u objeto terminado.

LD: límite de detección del método de análisis.

LME: límite de migración específica (cantidad máxima transferida permitida) en alimentos o sus simulantes.

LME (T): límite de migración específica grupal (cantidad máxima transferida permitida) en alimentos o sus simulantes, expresado como el total de los grupos o sustancias indicadas.

LMT: Límite de migración total.

ND: no detectable.

NÚMERO CAS: número de registro de CAS (*Chemical Abstracts Service*) de sustancia.

PT: producto, material u objeto terminado.

Cuadro 1. Lista positiva de aditivos con restricciones de uso y especificaciones.

Sust. MCA nº	Nº Ref.	Nº CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (sí/no)	Restricciones y especificaciones
7	30370	—	Ácido acetil acético, Sales	No	
8	30401	—	Mono y di glicéridos acetilados de ácidos grasos	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA8,72,73,138,140,157,159,207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798,810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
9	30610	—	Ácidos, C ₂ -C ₂₄ , alifáticos, lineales, mono carboxílicos, obtenidos a partir de grasas y aceites naturales, y sus ésteres con mono, di y triglicerol (incluidos los ácidos grasos ramificados a los niveles que se presentan naturalmente)	No	
10	30612	—	Ácidos, C ₂ -C ₂₄ , alifáticos, lineales, mono carboxílicos, sintéticos, y sus ésteres con mono-, di- y triglicerol	No	
11	30960	—	Ésteres de los ácidos alifáticos mono carboxílicos (C ₆ -C ₂₂) con poliglicerol	No	
12	31328	—	Ácidos grasos obtenidos a partir de grasas y aceites alimentarios de origen animal o vegetal	No	
13	33120	—	Mono alcoholes alifáticos, saturados, lineales, primarios (C ₄ -C ₂₄)	No	
14	33801	—	Ácido n-alkil (C ₁₀ -C ₁₃) benceno sulfónico	No	LME = 30 mg/kg.
15	34130	—	Alquil dimetilaminas, lineales con un número par de átomos de carbono (C ₁₂ -C ₂₀)	Sí	LME = 30 mg/kg.
16	34230	—	Ácido alquil (C ₈ -C ₂₂) sulfónico	No	LME = 6 mg/kg.
17	34281	—	Ácidos alquil (C ₈ -C ₂₂) sulfúricos, lineales primarios, con número par de átomos de carbono	No	
18	34475	—	Hidroxifosfito de aluminio y calcio, hidrato	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como Aluminio)
19	39090	—	N,N-Bis(2-hidroxietil)alquil (C ₈ -C ₁₈) amina	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como amina terciaria). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 19, 20.
20	39120	—	Clorhidrato de N,N-bis(2-hidroxietil)alquil (C ₈ -C ₁₈) amina	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como amina terciaria excluyendo el HCl). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 19, 20.

21	42500	—	Ácido carbónico, sales	No	
22	43200	—	Mono y di glicéridos del aceite de ricino	No	
23	43515	—	Ésteres de los ácidos grasos del aceite de coco con cloruro de colina	No	LME = 0,9 mg/kg.
24	45280	—	Fibras de algodón	No	
25	45440	—	Cresoles, butilados, estirenados	No	LME = 12 mg/kg.
26	46700	—	5,7-Di-terc-butil-3-(3,4- y 2,3-dimetilfenil)-3H-benzofuran-2-ona conteniendo: a) 5,7-Di-terc-butil-3-(3,4-dimetilfenil)-3H-benzofuran-2-ona (80 a 100% m/m) y b) 5,7-di-terc-butil-3-(2,3-dimetilfenil)-3H-benzofuran-2-ona (0 a 20% m/m)	No	LME = 5 mg/kg.
27	48960	—	Ácido 9,10-dihidroxiesteárico y sus oligómeros	No	LME = 5 mg/kg.
28	50160	—	Bis[n-alquil (C ₁₀ -C ₁₆) tioglicolato] de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
29	50360	—	Bis(etil maleato) de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
30	50560	—	1,4-Butanodiol bis(tioglicolato) de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
31	50800	—	Dimaleato de di-n-octil estaño esterificado	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.

32	50880	—	Dimaleato de di-n-octil estaño, polímeros (n = 2-4)	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
33	51120	—	(Tiobenzoato)(2-etil-hexiltioglicolato) de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
34	54270	—	Etil-hidroximetilcelulosa	No	
35	54280	—	Etil-hidroxipropilcelulosa	No	
36	54450	—	Grasas y aceites alimentarios, de origen animal o vegetal	No	
37	54480	—	Grasas y aceites hidrogenados alimentarios, de origen animal o vegetal	No	
38	55520	—	Fibras de vidrio	No	
39	55600	—	Micro partículas de vidrio	No	
40	56360	—	Ésteres de glicerol con ácido acético	No	
41	56486	—	Ésteres de glicerol con ácidos alifáticos, saturados, lineales, con número par de átomos de carbono (C ₁₄ -C ₁₈) y con ácidos alifáticos, insaturados, lineales, con número par de átomos de carbono (C ₁₆ -C ₁₈)	No	
42	56487	—	Ésteres de glicerol con ácido butírico	No	
43	56490	—	Ésteres de glicerol con ácido erúcico	No	
44	56495	—	Ésteres de glicerol con ácido 12-hidroxiesteárico	No	
45	56500	—	Ésteres de glicerol con ácido láurico	No	
46	56510	—	Ésteres de glicerol con ácido linoleico	No	
47	56520	—	Ésteres de glicerol con ácido mirístico	No	
48	56535	—	Ésteres de glicerol con ácido nonanoico	No	
49	56540	—	Ésteres de glicerol con ácido oleico	No	
50	56550	—	Ésteres de glicerol con ácido palmítico	No	
51	56570	—	Ésteres de glicerol con ácido	No	

			propiónico		
52	56580	—	Ésteres de glicerol con ácido ricinoleico	No	
53	56585	—	Ésteres de glicerol con ácido esteárico	No	
54	57040	—	Mono-oleato de glicerol, éster con ácido ascórbico	No	
55	57120	—	Mono-oleato de glicerol, éster con ácido cítrico	No	
56	57200	—	Mono palmitato de glicerol, éster con ácido ascórbico	No	
57	57280	—	Mono palmitato de glicerol, éster con ácido cítrico	No	
58	57600	—	Mono estearato de glicerol, éster con ácido ascórbico	No	
59	57680	—	Mono estearato de glicerol, éster con ácido cítrico	No	
60	58300	—	Glicina, Sales	No	
62	64500	—	Lisina, Sales	No	
63	65440	—	Pirofosfito de manganeso	No	LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como manganeso).
64	66695	—	Metilhidroximetilcelulosa	No	
65	67155	—	Mezcla de 4-(2-benzoxazolil)-4'-(5-metil-2-benzoxazolil)estilbeno, 4,4'-bis(2-benzoxazolil)estilbeno y 4,4'-bis(5-metil-2-benzoxazolil) estilbeno	No	No superior a 0,05 % (m/m) (masa de sustancia utilizada/masa de formulación). La proporción de la mezcla obtenida a partir del proceso de fabricación debe ser de (58-62 %): (23-27 %): (13-17 %), que es la habitual.
66	67600	—	Tris[alquil(C ₁₀ -C ₁₆) tioglicolato] de mono-n-octilestaño	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 66, 645, 657.
67	67840	—	Ácidos montánicos y/o sus ésteres con etilenglicol y/o 1,3-butanodiol y/o glicerol	No	
68	73160	—	Fosfatos de mono y di-n-alquilo (C ₁₆ y C ₁₈)	Sí	LME = 0,05 mg/kg.
69	74400	—	Fosfito de tris(nonil y/o dinonilfenilo)	Sí	LME = 30 mg/kg.
70	76463	—	Sales del ácido poli acrílico	No	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 70, 147, 176, 218, 323, 325, 365, 371, 380, 425, 446, 448, 456, 636.

71	76730	—	Polidimetilsiloxano γ -hidroxipropilado	No	LME = 6 mg/kg.
72	76815	—	Esteres de poliéster de ácido adípico con glicerol o penta eritritol, con ácidos grasos C ₁₂ -C ₂₂ no ramificados con número par de átomos de carbono	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. La fracción con una masa molecular inferior a 1 000 Da no debe exceder del 5 % (m/m).
73	76866	—	Poliésteres de 1,2-propanodiol y/o 1,3- y/o 1,4-butanodiol y/o polipropilenglicol con ácido adípico, que pueden tener el extremo encapsulado en ácido acético o ácidos grasos C ₁₂ - C ₁₈ o n-octanol y/o n-decanol	Sí	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 73,797. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69
74	77440	—	Diricinoleato de polietilenglicol	Sí	LME = 42 mg/kg.
75	77702	—	Ésteres de polietilenglicol con ácidos alifáticos mono carboxílicos (C ₆ -C ₂₂) y sus sulfatos de amonio y sodio	No	

76	77732	—	Acrilato de polietilenglicol (EO = 1-30, típicamente 5) éter de butil-2-ciano-3-(4-hidroxi-3-metoxifenil)	No	LME = 0,05 mg/kg. Solo para uso en PET.
77	77733	—	Acrilato de polietilenglicol (EO = 1-30, típicamente 5) éter de butil-2-ciano-3-(4-hidroxifenil)	No	LME = 0,05 mg/kg. Solo para uso en PET.
78	77897	—	Sales, sulfato de polietilenglicol (EO = 1-50) monoalquil éter (lineal y ramificado, C ₈ -C ₂₀)	No	LME = 5 mg/kg.
79	80640	—	Polioxialquil (C ₂ -C ₄) dimetilpolisiloxano	No	
80	81760	—	Polvos, escamas y fibras de latón, bronce, cobre, acero inoxidable, estaño y aleaciones de cobre, estaño y hierro	No	Debe cumplir con los LME (T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
81	83320	—	Propilhidroxietilcelulosa	No	
82	83325	—	Propilhidroximetilcelulosa	No	
83	83330	—	Propilhidroxipropilcelulosa	No	
84	85601	—	Silicatos naturales (excepto amianto)	No	Debe cumplir con los LME (T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
85	85610	—	Silicatos naturales silanizados (excepto amianto)	No	Debe cumplir con los LME (T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
86	86000	—	Ácido silícico silanizado	No	
87	86285	—	Dióxido de silicio silanizado	No	Sin restricciones salvo para el dióxido de silicio sintético amorfo silanizado, el que debe cumplir con la siguiente restricción: las partículas primarias de 1–100 nm, agregadas hasta una dimensión de 0,1–1 µm y que pueden formar aglomerados dentro de la distribución dimensional de 0,3 µm hasta el orden de los mm.
88	86880	—	Dialquil fenoxibenceno disulfonato de mono alquilo, sal de sodio	No	LME = 9 mg/kg.
89	89440	—	Ésteres del ácido esteárico con etilenglicol	No	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 89, 227, 263,1048.
90	92195	—	Taurina, Sales	No	
91	92320	—	Éter de tetradecil-polietilenglicol (OE = 3-8) del ácido glicólico	Sí	LME = 15 mg/kg.

92	93970	—	Bis(hexahidroftalato) de triclodecánodimetanol	No	LME = 0,05 mg/kg.
93	95858	—	Ceras parafinicas refinadas derivadas de hidrocarburos sintéticos o de petróleo de bajaviscosidad	No	LME = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos. Masa molecular media no inferior a 350 Da. Viscosidad a 100 °C no inferior a 2,5 cSt ($2,5 \times 10^{-6} \text{ m}^2/\text{s}$). Contenido de hidrocarburos con un número de carbonos inferior a 25: no más del 40 % (m/m)
94	95859	—	Ceras refinadas derivadas de hidrocarburos sintéticos o de petróleo de alta viscosidad	No	Masa molecular media no inferior a 500 Da. Viscosidad a 100 °C, no inferior a 11 cSt ($11 \times 10^{-6} \text{ m}^2/\text{s}$). Cantidad de hidrocarburos minerales con un número de carbonos inferior a 25: no más de 5 % (m/m)
95	95883	—	Aceites minerales blancos parafinicos derivados de hidrocarburos de petróleo	No	Masa molecular media no inferior a 480 Da. Viscosidad a 100 °C no inferior a 8,5 cSt ($8,5 \times 10^{-6} \text{ m}^2/\text{s}$). Cantidad de hidrocarburos minerales con un número de carbonos inferior a 25: no más de 5 % (m/m).
96	95920	—	Harina y fibras de madera, no tratadas	No	
97	72081/10	—	Resinas de hidrocarburos de petróleo (hidrogenadas)	No	Las resinas de hidrocarburos de petróleo, hidrogenadas, se producen mediante la polimerización catalítica o térmica de dienos y olefinas de los tipos alifático, alicíclico y/o aril alqueno mono bencénico a partir de destilados de existencias de petróleo craqueado con un intervalo de ebullición que no supere los 220 °C, así como los monómeros puros que se encuentran en estos flujos de destilado, seguidos de destilación, hidrogenación y transformación adicional. Propiedades: - Viscosidad a 120 °C: > 3Pa.s. -Punto de reblandecimiento: > 95 °C, determinado por el método ASTM E28-67. - Índice de bromo: < 40 (ASTM D1159). - Color de una solución de 50 % en tolueno: < 11 en la escala de Gardner. - Monómeros aromáticos residuales ≤ 50 ppm.
98	17260 54880	0000050-00-0	Formaldehído	No	LME (T) = 15 mg/kg (expresado como formaldehído) El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 98, 196, 344.

99	19460	0000050-21-5	Ácido láctico	No	
	62960				
100	24490	0000050-70-4	Sorbitol	No	
	88320				
101	36000	0000050-81-7	Ácido ascórbico	No	
103	18100	0000056-81-5	Glicerol	No	
	55920				
104	58960	0000057-09-0	Bromuro de hexadecil trimetil amonio	No	LME = 6 mg/kg.
105	22780	0000057-10-3	Ácido palmítico	No	
	70400				
106	24550	0000057-11-4	Ácido esteárico	No	
	89040				
109	23740	0000057-55-6	1,2-Propanodiol	No	
	81840				
110	93520	0000059-02-9 0010191-41-0	α -Tocoferol	No	
111	53600	0000060-00-4	Ácido etilen diamino tetra acético	No	
112	64015	0000060-33-3	Ácido linoleico	No	
113	16780	0000064-17-5	Etanol	No	
	52800				
114	55040	0000064-18-6	Ácido fórmico	No	
115	10090	0000064-19-7	Ácido acético	No	
	30000				
116	13090	0000065-85-0	Ácido benzoico	No	
	37600				
18	23830	0000067-63-0	2-Propanol	No	
	81882				
119	30295	0000067-64-1	Acetona	No	
120	49540	0000067-68-5	Dimetil sulfóxido	No	
121	24270	0000069-72-7	Ácido salicílico	No	
	84640				
131	48460	0000075-37-6	1,1-Difluoroetano	No	

134	43680	0000075-45-6	Clorodifluorometano	No	LME = 6 mg/kg. El contenido de clorofluorometano en la sustancia debe ser inferior a 1 mg/kg.
136	41680	0000076-22-2	Alcanfor	No	Existe el riesgo de que la migración de la sustancia deteriore las características organolépticas del alimento con el que esté en contacto y que, por consiguiente, el producto final no se ajuste a los criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos establecidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR correspondiente.
137	66580	0000077-62-3	2,2'-Metilen-bis[4-metil-6-(1-metil-ciclohexil)fenol]	Sí	LME (T) = 3 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 137, 472.
138	93760	0000077-90-7	Citrato de tri-n-butil acetilo (= acetil citrato de tri-n-butilo)	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
139	14680 44160	0000077-92-9	Ácido cítrico	No	
140	44640	0000077-93-0	Citrato de trietilo	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
141	13380 25600 94960	0000077-99-6	1,1,1-Trimetilolpropano	No	LME = 6 mg/kg.
143	62450	0000078-78-4	Isopentano	No	
146	23890 82000	0000079-09-4	Ácido propiónico	No	
157	74880	0000084-74-2	Ftalato de dibutilo	No	LME = 0,3 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Solo para ser usado como: a) plastificante en materiales y objetos de uso repetido que estén en contacto con alimentos no grasos; b) agente de ayuda al proceso tecnológico en poliolefinas en concentraciones de hasta el 0,05 % en el producto final. No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al 0,1 % en masa del material plastificado, en los materiales plásticos en contacto con alimentos para niños de 0 a 3 años.
158	23380	0000085-44-8	Ácido láctico	No	

	76320				
159	74560	0000085-68-7	Ftalato de bencilbutilo	No	LME = 30 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Utilizar solo como: a) plastificante en materiales y objetos de usorepetido; b) plastificante en materiales y objetos de un solo uso que estén en contacto con alimentos no grasos, salvo los preparados para niños de 0 a 3 años de edad, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos; c) como agente de ayuda proceso tecnológico en concentraciones de hasta el 0,1 % en el producto final. No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al 0,1 % en masa del material plastificado, en los materiales plásticos en contacto con alimentos para niños de 0 a 3 años.
160	84800	0000087-18-3	Salicilato de 4-terc-butilfenilo	Sí	LME = 12 mg/kg.
161	92160	0000087-69-4	Ácido- L-(+)-tartárico	No	
162	65520	0000087-78-5	Manitol	No	
163	66400	0000088-24-4	2,2'-Metilen-bis(4-etil-6-terc-butilfenol)	Sí	LME (T) = 1,5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 163, 285.
164	34895	0000088-68-6	2-Aminobenzamida	No	LME = 0,05 mg/kg. Solo para uso en PET para agua y bebidas.
165	23200	0000088-99-3	Ácido o-ftálico	No	
	74480				
171	38080	0000093-58-3	Benzoato de metilo	No	
172	37840	0000093-89-0	Benzoato de etilo	No	
173	60240	0000094-13-3	4-Hidroxibenzoato de propilo	No	
178	92800	0000096-69-5	4,4'-Tio-bis(6-terc-butil-3-metilfenol)	Sí	LME = 0,48 mg/kg.

179	48800	0000097-23-4	2,2'-Dihidroxi-5,5'-dicloro-difenilmetano	Sí	LME = 12 mg/kg.
189	60200	0000099-76-3	4-Hidroxibenzoato de metilo	No	
195	37360	0000100-52-7	Benzaldehído	No	Existe el riesgo de que la migración de la sustancia deteriore las características organolépticas del alimento con el que esté en contacto y que, por consiguiente, el producto final no se ajuste a los Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en Contacto con Alimentos establecidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR correspondiente.
196	18670 59280	0000100-97-0	Hexametilentetraamina	No	LME (T) = 15 mg/kg (expresado como formaldehído). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 98, 196 y 344
200	51680	0000102-08-9	N,N'-Difeniltiourea	Sí	LME = 3 mg/kg.
204	25180 92640	0000102-60-3	N,N,N',N'-Tetrakis(2-hidroxipropil)etilendiamina	No	
207	31920	0000103-23-1	Adipato de bis(2-etilhexilo)	Sí	LME = 18 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728,729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Existe el riesgo de superar el LME o el límite de migración total en simulantes alimentarios grasos.
212	14200 41840	0000105-60-2	Caprolactama	No	LME (T) = 15 mg/kg (expresado como caprolactama). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 212, 435.
213	82400	0000105-62-4	Dioleato de 1,2-propilenglicol	No	
214	61840	0000106-14-9	Ácido 12-hidroxiesteárico	No	
221	40570	0000106-97-8	Butano	No	
227	16990 53650	0000107-21-1	Etilenglicol	No	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 89, 227, 263,1048.
232	10150 30280	0000108-24-7	Anhídrido acético	No	
239	19975 25420 93720	0000108-78-1	2,4,6-Triamino-1,3,5-triazina	No	LME = 2,5 mg/kg.
240	45760	0000108-91-8	Ciclo-hexilamina	No	
242	85360	0000109-43-3	Sebacato de dibutilo	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728,729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
244	71720	0000109-66-0	Pentano	No	

247	24820	0000110-15-6	Ácido succínico	No	
	90960				
248	19540	0000110-16-7	Ácido maleico	No	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como ácido maleico). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 234, 248.
	64800				
249	17290	0000110-17-8	Ácido fumárico	No	
	55120				
250	53520	0000110-30-5	N,N'-Etilen-bis-estearamida	No	
251	53360	0000110-31-6	N,N'-Etilen-bis-oleamida	No	
252	87200	0000110-44-1	Ácido sórbico	No	
254	13720	0000110-63-4	1,4-Butanodiol	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como 1,4-butanodiol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 254, 344, 672.
	40580				
256	18010	0000110-94-1	Ácido glutárico	No	
	55680				
257	13550	0000110-98-5 0025265-71-8	Dipropilenglicol	No	
	16660				
	51760				
258	70480	0000111-06-8	Éster butílico del ácido palmítico	No	
259	58720	0000111-14-8	Ácido heptanoico	No	
262	35284	0000111-41-1	N-(2-aminoetil)etanolamina	No	LME (T) = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos. Solo para contacto indirecto con alimentos, detrás de una capa de PET.
263	13326	0000111-46-6	Dietilenglicol	No	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenglicol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 89, 227, 263,1048.
	15760				
	47680				
266	25510	0000112-27-6	Trietilenglicol	No	
	94320				
269	25090	0000112-60-7	Tetraetilenglicol	No	
	92350				
270	22763	0000112-80-1	Ácido oleico	No	
	69040				
271	52720	0000112-84-5	Erucamida	No	

272	37040	0000112-85-6	Ácido behénico	No	
273	52730	0000112-86-7	Ácido erúcico	No	
279	22840 71600	0000115-77-5	Pentaeritritol	No	
280	73720	0000115-96-8	Fosfato de tri cloro etilo	No	ND (LD=0,01 mg/kg).
283	74640	0000117-81-7	Ftalato de bis(2-etil-hexilo) (=DEHP)	No	LME = 1,5 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Utilizar solo como: a) plastificante en materiales y objetos de uso repetido que estén en contacto con alimentos no grasos; b) como agente de ayuda de proceso tecnológico en concentraciones de hasta el 0,1 % m/m en el producto final. No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al 0,1 % en masa del material plastificado, en los materiales plásticos en contacto con alimentos para niños de 0 a 3 años.
284	84880	0000119-36-8	Salicilato de metilo	No	LME = 30 mg/kg.
285	66480	0000119-47-1	2,2'-Metilbis(4-metil-6-terc-butilfenol)	Sí	LME (T) = 1,5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 163, 285.
286	38240	0000119-61-9	Benzofenona	Sí	LME = 0,6 mg/kg.
287	60160	0000120-47-8	4-Hidroxibenzoato de etilo	No	
290	55360	0000121-79-9	Galato de propilo	No	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 290, 386, 390.
292	94560	0000122-20-3	Tri-isopropanolamina	No	LME = 5 mg/kg.
294	93120	0000123-28-4	Tiodipropionato de didodecilo	Sí	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como la suma de las sustancias y sus productos de oxidación). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 294, 368, 894.
295	15940 18867 48620	0000123-31-9	1,4-Dihidroxibenceno	No	LME = 0,6 mg/kg.
299	63840	0000123-76-2	Ácido levulínico	No	
300	30045	0000123-86-4	Acetato de butilo	No	

301	89120	0000123-95-5	Éster butílico del ácido esteárico	No	
303	12130	0000124-04-9	Ácido adípico	No	
	31730				
304	14320	0000124-07-2	Ácido caprílico	No	
	41960				
306	88960	0000124-26-5	Estearamida	No	
307	42160	0000124-38-9	Dióxido de carbono	No	
308	91200	0000126-13-6	Acetoisobutirato de sacarosa	No	
309	91360	0000126-14-7	Octaacetato de sacarosa	No	
311	16480	0000126-58-9	Dipentaeritritol	No	
	51200				
313	16650	0000127-63-9	Difenilsulfona	No	LME = 3 mg/kg.
	51570				
315	46640	0000128-37-0	2,6-Di-terc-butil-p-cresol	No	LME = 3 mg/kg.
317	48880	0000131-53-3	2,2'-Di-hidroxi-4-metoxibenzofenona	Sí	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
318	48640	0000131-56-6	2,4-Di-hidroxibenzofenona	No	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
319	61360	0000131-57-7	2-Hidroxi-4-metoxibenzofenona	Sí	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
320	37680	0000136-60-7	Benzoato de butilo	No	
321	36080	0000137-66-6	Palmitato de ascorbilo	No	
322	63040	0000138-22-7	Lactato de butilo	No	
324	83700	0000141-22-0	Ácido ricinoleico	Sí	LME = 42 mg/kg.
326	12763	0000141-43-5	2-Aminoetanol	No	LME = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos. Solo para contacto indirecto con alimentos, detrás de una capa de PET.
	35170				
327	30140	0000141-78-6	Acetato de etilo	No	
328	65040	0000141-82-2	Ácido malónico	No	
329	59360	0000142-62-1	Ácido hexanoico	No	
330	19470	0000143-07-7	Ácido láurico	No	
	63280				

332	69760	0000143-28-2	Alcohol oleílico	No	
333	22775	0000144-62-7	Ácido oxálico	No	LME = 6 mg/kg.
	69920				
335	68960	0000301-02-0	Oleamida	No	
336	15095	0000334-48-5	Ácido n-decanoico	No	
	45940				
338	71020	0000373-49-9	Ácido palmitoleico	No	
339	86160	0000409-21-2	Carburo de silicio	No	
340	47440	0000461-58-5	Diciandiamida	No	LME = 60 mg/kg.
345	35840	0000506-30-9	Ácido araquídico	No	
348	22350	0000544-63-8	Ácido mirístico	No	
	67891				
350	63920	0000557-59-5	Ácido lignocérico	No	
353	42480	0000584-09-8	Carbonato de rubidio	No	LME = 12 mg/kg.
359	15970	0000611-99-4	4,4'-Dihidroxibenzofenona	No	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
	48720				
360	57920	0000620-67-7	Tri-heptanoato de glicerol	No	
368	93280	0000693-36-7	Tiodipropionato de dioctadecilo	Sí	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como la suma de las sustancias y sus productos de oxidación). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 294, 368, 894.
376	66905	0000872-50-4	N-metil pirrolidona	No	LME = 60 mg/kg.
383	72160	0000948-65-2	2-Fenilindol	Sí	LME = 15 mg/kg.
384	40000	0000991-84-4	2,4-Bis(octiltio)-6-(4-hidroxi-3,5-di-terc-butilanilino)-1,3,5-triazina	Sí	LME = 30 mg/kg.
386	55280	0001034-01-1	Galato de octilo	No	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 290, 386, 390.
390	55200	0001166-52-5	Galato de dodecilo	No	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 290, 386, 390.
392	72800	0001241-94-7	Fosfato de difenil-2-etil-hexilo	Sí	LME = 2,4 mg/kg.
393	37280	0001302-78-9	Bentonita	No	
394	41280	0001305-62-0	Hidróxido de calcio	No	
395	41520	0001305-78-8	Óxido de calcio	No	
396	64640	0001309-42-8	Hidróxido de magnesio	No	
397	64720	0001309-48-4	Óxido de magnesio	No	

398	35760	0001309-64-4	Trióxido de antimonio	No	LME = 0,04 mg/kg (expresado como antimonio). El límite de migración puede superarse a muy alta temperatura.
399	81600	0001310-58-3	Hidróxido de potasio	No	
400	86720	0001310-73-2	Hidróxido de sodio	No	
402	96240	0001314-13-2	Óxido de cinc	No	LME (T)= 5 mg/kg (expresado como Cinc).
403	96320	0001314-98-3	Sulfuro de cinc	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como Cinc).
404	67200	0001317-33-5	Di sulfuro de molibdeno	No	
406	83300	0001323-39-3	Mono estearato de 1,2-propilenglicol	No	
407	87040	0001330-43-4	Tetra borato de sodio	No	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599, M86. El cumplimiento de este LME (T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua potable. El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamiento Plástico destinados a estar en Contacto con Alimentos)
408	82960	0001330-80-9	Mono oleato de 1,2-propilenglicol	No	
409	62240	0001332-37-2	Óxido de hierro	No	LME (T) = 48 mg/kg (expresado como Hierro).
410	62720	0001332-58-7	Caolín	No	
411	42080	0001333-86-4	Negro de humo (carbón black)	No	Partículas primarias de 10-300 nm agregadas hasta una dimensión de 100-1.200 nm, que pueden formar aglomerados dentro de una granulometría de 300 nm-mm. Sustancias extractables en tolueno: máximo de 0,1 %, determinado de acuerdo al método ISO 6209. Absorción UV del extracto de ciclohexano a 386 nm: < 0,02 AU para una celda de 1 cm o < 0,1 AU para una celda de 5 cm, determinada de acuerdo a un método de análisis generalmente reconocido. Contenido de benzo(a)pireno: máximo de 0,25 mg/kg de negro de humo. Nivel máximo de uso de negro de humo en el polímero: 2,5 % m/m.

412	45200	0001335-23-5	Yoduro de cobre	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como yodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
413	35600	0001336-21-6	Hidróxido de amonio	No	
414	87600	0001338-39-2	Mono laurato de sorbitano	No	
415	87840	0001338-41-6	Mono estearato de sorbitano	No	
416	87680	0001338-43-8	Mono oleato de sorbitano	No	
417	85680	0001343-98-2	Ácido silícico	No	
418	34720	0001344-28-1	Óxido de aluminio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio).
419	92150	0001401-55-4	Ácido tánico	No	De conformidad con las especificaciones del JECFA.
422	38515	0001533-45-5	4,4'-Bis(2-benzoxazolil)estilbeno	Sí	LME = 0,05 mg/kg. Existe el riesgo de superar el LME o el límite de migración total en simulantes de alimentos grasos.
428	95200	0001709-70-2	1,3,5-Trimetil-2,4,6-tris (3,5-di-terc-butil-4-hidroxibencil) benceno	No	
430	95600	0001843-03-4	1,1,3-Tris(2-metil-4-hidroxi-5-terc-butilfenil) butano	Si	LME = 5 mg/kg.
431	61600	0001843-05-6	2-Hidroxi-4-n-octiloxibenzofenona	Si	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.
433	68320	0002082-79-3	3-(3,5-Di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo	Si	LME = 6 mg/kg.
441	38160	0002315-68-6	Benzoato de propilo	No	
444	61440	0002440-22-4	2-(2'-Hidroxi-5'-metilfenil) benzotriazol	No	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 444, 469, 470.
445	83440	0002466-09-3	Ácido pirofosfórico	No	
449	49840	0002500-88-1	Di sulfuro de dioctadecilo	Si	LME = 0,05 mg/kg.
451	66755	0002682-20-4	2-Metil-4-isotiazolin-3-ona	No	LME = 0,5 mg/kg. Utilizar solo en dispersiones y emulsiones acuosas de polímeros.
452	38885	0002725-22-6	2,4-Bis(2,4-dimetilfenil)-6-(2-hidroxi-4-n-octiloxifenil)-1,3,5-triazina	No	LME = 5 mg/kg.
458	36960	0003061-75-4	Behenamida	No	
459	46870	0003135-18-0	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibencil -fosfonato de dioctadecilo	No	
464	61280	0003293-97-8	2-Hidroxi-4-n-hexiloxibenzofenona	Si	LME (T) = 6 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 317, 318, 319, 359, 431, 464.

465	68040	0003333-62-8	7-[2H-Nafto-(1,2-D)triazol-2-il]-3-fenilcumarina	No	
466	50640	0003648-18-8	Dilaurato de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
467	14800 45600	0003724-65-0	Ácido crotónico	No	LME = 0,05 mg/kg.
468	71960	0003825-26-1	Ácido perfluoro octanoico, sal de amonio	No	Utilizar solo en objetos de uso repetido, sinterizados a altas temperaturas.
469	60480	0003864-99-1	2-(2'-Hidroxi-3,5'-di-terc-butil-fenil)-5-clorobenzotriazol	Si	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 444, 469, 470.
470	60400	0003896-11-5	2-(2'-Hidroxi-3'-terc-butil-5'-metilfenil)-5-clorobenzotriazol	Si	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 444, 469, 470.
472	66560	0004066-02-8	2,2'-Metilenbis (4-metil-6-ciclohexilfenol)	Si	LME (T) = 3 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 137, 472.
474	43600	0004080-31-3	Cloruro de 1-(3-cloroalil)-3,5,7- triazo-1-azoniaadamantano	No	LME= 0,3 mg/kg
477	46720	0004130-42-1	2,6-Di-terc-butil-4-etilfenol	Si	LME = 4,8 mg/kg
478	60180	0004191-73-5	4-Hidroxibenzoato de isopropilo	No	
480	46790	0004221-80-1	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibenzoato de 2,4-di-terc-butilfenilo	No	
483	68860	0004724-48-5	Ácido n-octil fosfónico	No	LME = 0,05 mg/kg.
486	54005	0005136-44-7	Etilen-N-palmitamida-N'-estearamida	No	
487	45640	0005232-99-5	2-Ciano-3,3-difenilacrilato de etilo	No	LME = 0,05 mg/kg.
488	53440	0005518-18-3	N,N'-Etilen-bis-palmitamida	No	
489	41040	0005743-36-2	Butirato de calcio	No	
491	82720	0006182-11-2	Di estearato de 1,2-propilenglicol	No	
492	45650	0006197-30-4	Éster 2-etilhexílico del ácido 2-ciano-3,3-difenilacrílico	No	LME = 0,05 mg/kg.
493	39200	0006200-40-4	Cloruro de bis (2-hidroxietil) - 2-hidroxipropil - 3 - (dodecil oxi) metilamonio	No	LME = 1,8 mg/kg.
494	62140	0006303-21-5	Ácido hipofosforoso	No	
495	35160	0006642-31-5	6-Amino-1,3-dimetiluracilo	No	LME = 5 mg/kg.

496	71680	0006683-19-8	Tetrakis[3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato] de pentaeritritol	No	
497	95020	0006846-50-0	Diisobutirato de 2,2,4-trimetil-1,3-pentanediol	No	LME = 5 mg/kg. Utilizar solo en guantes de un solo uso.
499	19965 65020	0006915-15-7	Ácido málico	No	
500	38560	0007128-64-5	2,5-Bis(5-terc-butil-2-benzoxazolil) tiofeno	Si	LME = 0,6 mg/kg.
501	34480	—	Aluminio (fibras, copos, polvos)	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio).
503	46080	0007585-39-9	β-Dextrina	No	
504	86240	0007631-86-9	Dióxido de silicio	No	Para dióxido de silicio amorfo sintético: partículas primarias de 1-100 nm agregadas hasta 0,1-1 µm, que pueden formar aglomerados dentro de una granulometría de 0,3 µm-mm.
505	86480	0007631-90-5	Bisulfito de sodio	No	LME (T) = 10 mg/kg (expresado como SO ₂). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 505, 516, 519.
506	86920	0007632-00-0	Nitrito de sodio	No	LME = 0,6 mg/kg.
507	59990	0007647-01-0	Ácido clorhídrico	No	
508	86560	0007647-15-6	Bromuro de sodio	No	
509	23170 72640	0007664-38-2	Ácido fosfórico	No	
510	12789 35320	0007664-41-7	Amoníaco	No	
511	91920	0007664-93-9	Ácido sulfúrico	No	
512	81680	0007681-11-0	Yoduro de potasio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como yodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
513	86800	0007681-82-5	Yoduro de sodio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como yodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
514	91840	0007704-34-9	Azufre	No	
515	26360 95855	0007732-18-5	Agua	No	De conformidad con la legislación vigente para agua potable.
516	86960	0007757-83-7	Sulfito de sodio	No	LME (T) = 10 mg/kg (expresado como SO ₂). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 505, 516, 519.
517	81520	0007758-02-3	Bromuro de potasio	No	
518	35845	0007771-44-0	Ácido araquidónico	No	
519	87120	0007772-98-7	Tiosulfato de sodio	No	LME (T) = 10 mg/kg (expresado como SO ₂). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 505, 516, 519.
520	65120	0007773-01-5	Cloruro de manganeso	No	LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como manganeso).
521	58320	0007782-42-5	Grafito	No	
523	45195	0007787-70-4	Bromuro de cobre	No	LME (T)= 5 mg/kg (expresado como cobre).
525	62640	0008001-39-6	Cera japonesa	No	

526	43440	0008001-75-0	Ceresina	No	
527	14411	0008001-79-4	Aceite de ricino	No	
	42880				
528	63760	0008002-43-5	Lecitina	No	
529	67850	0008002-53-7	Cera de Montana	No	
530	41760	0008006-44-8	Cera de candelilla	No	
531	36880	0008012-89-3	Cera de abejas	No	
532	88640	0008013-07-8	Aceite de soja epoxidado	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Debe cumplir con los siguientes requisitos: -Oxígeno oxiránico < 8%; -Índice de iodo < 6. Además en el caso de las juntas de PVC utilizadas para sellar envases que contengan alimentos para niños de 0 a 3 años de edad debe cumplir el LME = 30 mg/kg.
533	42720	0008015-86-9	Cera de Carnauba	No	
534	80720	0008017-16-1	Ácidos polifosfóricos	No	
535	24100	0008050-09-7	Colofonia	No	
	24130				
	24190				
	83840				
536	84320	0008050-15-5	Éster de colofonia hidrogenada con metanol	No	
537	84080	0008050-26-8	Éster de colofonia con pentaeritritol	No	
538	84000	0008050-31-5	Éster de colofonia con glicerol	No	
540	63940	0008062-15-5	Ácido lignosulfónico	No	LME = 0,24 mg/kg. Utilizar solo como dispersante para dispersiones plásticas.
541	58480	0009000-01-5	Goma arábica	No	
542	42640	0009000-11-7	Carboximetilcelulosa	No	
543	45920	0009000-16-2	Dammar	No	
544	58400	0009000-30-0	Goma guar	No	
545	93680	0009000-65-1	Goma tragacanto	No	
546	71440	0009000-69-5	Pectina	No	
547	55440	0009000-70-8	Gelatina	No	
548	42800	0009000-71-9	Caseína	No	
549	80000	0009002-88-4	Cera de polietileno	No	
550	81060	0009003-07-0	Cera de polipropileno	No	

551	79920	0009003-11-6 0106392-12-5	Poli(etilen propilen) glicol	No	
552	81500	0009003-39-8	Polivinilpirrolidona	No	Debe cumplir con las siguientes especificaciones de pureza: - Agua: No más del 5 % m/m (Karl Fischer) - Cenizas totales: No más del 0,1 % m/m - Aldehído: No más de 500 mg/kg (expresado como acetaldehído) - N-vinilpirrolidona libre: No más de 10 mg/kg - Hidrazina: No más de 1 mg/kg - Plomo: No más de 5 mg/kg
553	14500 43280	0009004-34-6	Celulosa	No	
554	43300	0009004-36-8	Acetobutirato de celulosa	No	
555	53280	0009004-57-3	Etilcelulosa	No	
556	54260	0009004-58-4	Etilhidroxietilcelulosa	No	
557	66640	0009004-59-5	Metiletilcelulosa	No	
558	60560	0009004-62-0	Hidroxietilcelulosa	No	
559	61680	0009004-64-2	Hidroxipropilcelulosa	No	
560	66700	0009004-65-3	Metilhidroxipropilcelulosa	No	
561	66240	0009004-67-5	Metilcelulosa	No	
563	78320	0009004-97-1	Monoricinoleato de polietilenglicol	Si	LME = 42 mg/kg.
564	24540 88800	0009005-25-8	Almidón, calidad alimentaria	No	
565	61120	0009005-27-0	Hidroxietilalmidón	No	
566	33350	0009005-32-7	Ácido algínico	No	
567	82080	0009005-37-2	Alginato de 1,2-propilenglicol	No	
568	79040	0009005-64-5	Monolaurato de polietilenglicolsorbitano	No	
569	79120	0009005-65-6	Monooleato de polietilenglicolsorbitano	No	
570	79200	0009005-66-7	Monopalmitato de polietilenglicolsorbitano	No	
571	79280	0009005-67-8	Monoestearato de polietilenglicolsorbitano	No	
572	79360	0009005-70-3	Trioleato de polietilenglicolsorbitano	No	
573	79440	0009005-71-4	Triestearato de polietilenglicolsorbitano	No	
574	24250 84560	0009006-04-6	Caucho natural	No	
575	76721	0063148-62-9	Polidimetilsiloxano (PM > 6800 Da)	No	Viscosidad a 25°C no inferior a 100 cSt ($100 \times 10^{-6} \text{ m}^2/\text{s}$).

576	60880	0009032-42-2	Hidroxietilmetilcelulosa	No	
577	62280	0009044-17-1	Copolímero de isobutileno buteno	No	
578	79600	0009046-01-9	Fosfato de polietilenglicol éter tridecílico	No	LME = 5 mg/kg. Solo para materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos acuosos. Fosfato de polietilenglicol ($EO \leq 11$) éter tridecílico (éster monoalquílico y dialquílico) con un contenido máximo de polietilenglicol ($EO \leq 11$) éter tridecílico del 10%.
579	61800	0009049-76-7	Hidroxipropil almidón	No	
580	46070	0010016-20-3	α - Dextrina	No	
581	36800	0010022-31-8	Nitrato de bario	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como bario).
582	50240	0010039-33-5	Bis(2-etilhexil maleato) de di-n-octilestaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
583	40400	0010043-11-5	Nitrato de boro	No	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599, M86. El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua potable El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamiento Plástico destinados a estar en Contacto con Alimentos).
584	13620 40320	0010043-35-3	Ácido bórico	No	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599, M86. El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua potable El cumplimiento de este LME(T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamiento Plástico destinados a estar en Contacto con Alimentos).
585	41120	0010043-52-4	Cloruro de calcio	No	
586	65280	0010043-84-2	Hipofosfito de manganeso	No	LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como manganeso).
587	68400	0010094-45-8	Octadecilerucamida	Si	LME = 5 mg/kg.

588	64320	0010377-51-2	Ioduro de litio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como yodo). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 412, 512, 513, 588.
589	52645	0010436-08-5	cis-11-Eicosenamida	No	
591	36160	0010605-09-1	Estearato de ascorbilo	No	
592	34690	0011097-59-9	Hidroxicarbonato de aluminio y magnesio	No	
593	44960	0011104-61-3	Óxido de cobalto	No	LME (T) = 0,05 mg/kg (expresado como cobalto)
594	65360	0011129-60-5	Óxido de manganeso	No	LME (T)= 0,6 mg/kg (expresado como manganeso)
596	95935	0011138-66-2	Goma Xantana	No	
597	67120	0012001-26-2	Mica	No	Debe cumplir con los LME(T) de metales establecidos en el ítem 4.3.b.
598	41600	0012004-14-7 0037293-22-4	Sulfoaluminato de calcio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio).
599	36840	0012007-55-5	Tetraborato de bario	No	LME (T) = 6 mg/kg (expresado como boro). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599, M86. El cumplimiento de este LME (T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en los reglamentos para agua potable. El cumplimiento de este LME (T) no significa el cumplimiento de restricciones establecidas en el reglamento para materiales coloreados e impresos (Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamiento Plástico destinados a estar en Contacto con Alimentos) LME (T) = 1 mg/kg (expresado como Bario)
600	60030	0012072-90-1	Hidromagnesita	No	
601	35440	0012124-97-9	Bromuro de amonio	No	
602	70240	0012198-93-5	Ozocerita	No	
603	83460	0012269-78-2	Pirofilita	No	
604	60080	0012304-65-3	Hidrotalcita	No	
606	65200	0012626-88-9	Hidróxido de manganeso	No	LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como manganeso)
607	62245	0012751-22-3	Fosfuro de hierro	No	Utilizar solo en polímeros y copolímeros de PET. LME (T) = 48 mg/kg (expresado como hierro).
608	40800	0013003-12-8	4,4'-Butilidenbis(6-terc-butil-3-metilfenil-ditridecil fosfito)	Si	LME = 6 mg/kg.
609	83455	0013445-56-2	Ácido pirofosforoso	No	
610	93440	0013463-67-7	Dióxido de titanio	No	
611	35120	0013560-49-1	Di éster del ácido 3-aminocrotónico con éter tio bis (2-hidroxietílico)	No	

613	95905	0013983-17-0	Wollastonita	No	
614	45560	0014464-46-1	Cristobalita	No	
615	92080	0014807-96-6	Talco	No	
616	83470	0014808-60-7	Cuarzo	No	
618	51040	0015535-79-2	Tioglicolato de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
619	50320	0015571-58-1	Bis (2-etilhexil tioglicolato) de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
620	50720	0015571-60-5	Dimaleato de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
622	69840	0016260-09-6	Oleilpalmitamida	Si	LME = 5 mg/kg.
623	52640	0016389-88-1	Dolomita	No	
625	36720	0017194-00-2	Hidróxido de bario	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como bario)
626	57800	0018641-57-1	Tribehenato de glicerol	No	
627	59760	0019569-21-2	Huntita	No	
628	96190	0020427-58-1	Hidróxido de cinc	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como cinc).
629	34560	0021645-51-2	Hidróxido de aluminio	No	LME (T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio).
630	82240	0022788-19-8	Dilaurato de 1,2-propilenglicol	No	
631	59120	0023128-74-7	1,6-Hexametilenbis [3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil) propionamida]	Si	LME = 45 mg/kg.
632	52880	0023676-09-7	4-Etoxibenzoato de etilo	No	LME = 3,6 mg/kg.
633	53200	0023949-66-8	2-Etoxi-2'-etiloxanilida	Si	LME = 30 mg/kg.
635	40720	0025013-16-5	terc-Butil-4-hidroxianisol	No	LME = 30 mg/kg.
636	31500	0025134-51-4	Copolímero ácido acrílico y acrilato de 2-etilhexilo	No	LME = 0,05 mg/kg (expresado como acrilato de 2-etilhexilo). LME (T) = 6 mg/kg (expresado como ácido acrílico). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 70, 147, 176, 218, 323, 325, 365, 371, 380, 425, 446, 448, 456, 636.
637	71635	0025151-96-6	Dioleato de pentaeritritol	No	LME = 0,05 mg/kg. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.
638	23590 76960	0025322-68-3	Polietilenglicol	No	
639	23651 80800	0025322-69-4	Polipropilenglicol	No	

640	54930	0025359-91-5	Copolímero formaldehído-1-naftol	No	LME = 0,05 mg/kg.
642	64990	0025736-61-2	Sal de sodio del copolímero de estireno y anhídrido maleico	No	La fracción con una masa molecular inferior a 1000 Da no debe exceder del 0,05% (m/m).
643	87760	0026266-57-9	Monopalmitato de sorbitano	No	
644	88080	0026266-58-0	Trioleato de sorbitano	No	
645	67760	0026401-86-5	Tris(isooctil tioglicolato) de mono -n-octil estaño	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 66, 645, 657.
646	50480	0026401-97-8	Bis(isooctil tioglicolato) de di-n-octil estaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
647	56720	0026402-23-3	Monohexanoato de glicerol	No	
648	56880	0026402-26-6	Monooctanoato de glicerol	No	
649	47210	0026427-07-6	Ácido dibutiltioestannico polímero	No	Unidad molecular = (C ₈ H ₁₈ S ₃ Sn ₂) _n (n = 1,5-2).
650	49600	0026636-01-1	Bis(isooctil tioglicolato) de dimetilestaño	No	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
651	88240	0026658-19-5	Triestearato de sorbitano	No	
652	38820	0026741-53-7	Difosfito de bis(2,4-di-terc-butilfenil) pentaeritritol	Si	LME = 0,6 mg/kg.
654	88600	0026836-47-5	Mono estearato de sorbitol	No	
657	67680	0027107-89-7	Tris(2-etilhexil tioglicolato) de mono-n-octilestaño	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 66, 645, 657.
658	52000	0027176-87-0	Ácido dodecibencenosulfónico	No	LME = 30 mg/kg.
659	82800	0027194-74-7	Monolaurato de 1,2-propilenglicol	No	
660	47540	0027458-90-8	Di sulfuro de di-terc-dodecilo	Si	LME = 0,05 mg/kg.
661	95360	0027676-62-6	1,3,5-Tris(3,5-di-terc-butil-4-hidroxibencil)-1,3,5-triazina-2,4,6-(1H,3H,5H)-triona	Si	LME = 5 mg/kg.
663	64150	0028290-79-1	Ácido linoleico	No	
664	95000	0028931-67-1	Copolímero trimetacrilato de trimetilolpropano y de metacrilato de metilo	No	
665	83120	0029013-28-3	Monopalmitato de 1,2-propilenglicol	No	
666	87280	0029116-98-1	Dioleato de sorbitano	No	
667	55190	0029204-02-2	Ácido gadoleico	No	
668	80240	0029894-35-7	Ricinoleato de poliglicerol	No	
669	56610	0030233-64-8	Monobehenato de glicerol	No	

670	56800	0030899-62-8	Monolaurato di acetato de glicerol	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
671	74240	0031570-04-4	Fosfito de tris (2,4-di-terc-butilfenilo)	No	
672	76845	0031831-53-5	Poliéster de 1,4-butanodiol con caprolactona	No	LME (T) = 0,05 mg/kg (expresado como la suma de ácido 6-hidroxihexanoico y caprolactona). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 342, 672. LME (T) = 5 mg/kg (expresado como 1,4-butanodiol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 254,344, 672. La fracción con una masa molecular inferior a 1000 Da no debe exceder del 0,5% (m/m).
673	53670	0032509-66-3	Bis[3,3-bis(3-terc-butil-4-hidroxifenil)butirato] de etilenglicol	Si	LME = 6 mg/kg.
674	46480	0032647-67-9	Dibencilidensorbitol	No	
675	38800	0032687-78-8	N,N'-Bis[3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionil]hidracida	Si	LME = 15 mg/kg.
676	50400	0033568-99-9	Bis (isooctilmaleato) de di-n-octilestano	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
677	82560	0033587-20-1	Dipalmitato de 1,2-propilenglicol	No	
678	59200	0035074-77-2	1,6-Hexametilen-bis[3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato]	Si	LME = 6 mg/kg.
679	39060	0035958-30-6	1,1-Bis(2-hidrox-3,5-di-terc-butilfenil)etano	Si	LME = 5 mg/kg.
680	94400	0036443-68-2	Bis[3-(3-di-terc-butil-4-hidrox-5-metilfenil)propionato] de trietilenglicol	No	LME = 9 mg/kg.
682	53270	0037205-99-5	Etilcarboximetilcelulosa	No	
683	66200	0037206-01-2	Metilcarboximetilcelulosa	No	
684	68125	0037244-96-5	Nefelina sienita	No	
685	85950	0037296-97-2	Silicato de magnesio-sodio-fluoruro	No	LME = 0,15 mg/kg (expresado como fluoruro). Utilizar solo en las capas de materiales multicapa que no entran en contacto directo con alimentos.
686	61390	0037353-59-6	Hidroximetilcelulosa	No	

688	92560	0038613-77-3	Difosfonito de tetrakis(2,4-di-terc-butilfenil)-4-4'-bifenilileno	Si	LME = 18 mg/kg.
689	95280	0040601-76-1	1,3,5-Tris(4-terc-butil-3-hidroxi-2,6-dimetilbencil)-1,3,5-triazina-2,4,6(1H,3H,5H)-triona	Si	LME = 6 mg/kg.
690	92880	0041484-35-9	Bis[3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil)propionato] de tiodietanol	Si	LME = 2,4 mg/kg.
692	52320	0052047-59-3	2-(4-Dodecilfenil)indol	Si	LME = 0,06 mg/kg.
693	88160	0054140-20-4	Tripalmitato de sorbitano	No	
695	67520	0054849-38-6	Tris(isooctil tioglicolato) de monometilestaño	No	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
696	92205	0057569-40-1	Di éster del ácido tereftálico con 2,2'-metilenbis(4-metil-6-terc-butilfenol)	No	
697	67515	0057583-34-3	Tris(etilhexil tioglicolato) de monometilestaño	No	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
698	49595	0057583-35-4	Bis(etilhexil tioglicolato) de dimetilestaño	No	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
699	90720	0058446-52-9	Estearoilbenzoilmetano	No	
700	31520	0061167-58-6	Acrilato de 2-terc-butil-6-(3-terc-butil-2-hidroxi-5-metilbencil)-4-metilfenilo	Si	LME = 6 mg/kg.
701	40160	0061269-61-2	Copolímero N,N'-bis(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil) hexametilendiamina-1,2-dibromoetano	No	LME = 2,4 mg/kg.
702	87920	0061752-68-9	Tetraestearato de sorbitano	No	
704	77600	0061788-85-0	Éster de polietilenglicol con aceite de ricino hidrogenado	No	
707	46375	0061790-53-2	Tierra de diatomeas	No	
708	77520	0061791-12-6	Éster de polietilenglicol con aceite de ricino	No	LME = 42 mg/kg.
709	87520	0062568-11-0	Monobehenato de sorbitano	No	
710	38700	0063397-60-4	Bis(isooctil tioglicolato) de bis(2-carbobutoxietyl)estaño	Si	LME = 18 mg/kg.
711	42000	0063438-80-2	Tris(isooctil tioglicolato) de (2-carbobutoxietyl)estaño	Si	LME = 30 mg/kg.
712	42960	0064147-40-6	Aceite de ricino deshidratado	No	

713	43480	0064365-11-3	Carbón activado	No	Solo para ser usado en PET hasta 10 mg/kg de polímero. Los mismos requisitos de pureza que los establecidos para el carbón vegetal (INS 153) como aditivo alimentario colorante, con la excepción del contenido de cenizas, que puede llegar al 10 % (m/m).
714	84400	0064365-17-9	Éster de colofonia hidrogenada con pentaeritritol	No	
715	46880	0065140-91-2	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibencilfosfonato de monoetilo, sal de calcio	No	LME = 6 mg/kg.
716	60800	0065447-77-0	Copolímero 1-(2-hidroxietil)-4-hidrox-2,2,6,6-tetrametilpiperidina-succinato de dimetilo	No	LME = 30 mg/kg.
717	84210	0065997-06-0	Colofonia hidrogenada	No	
718	84240	0065997-13-9	Éster de colofonia hidrogenada con glicerol	No	
719	65920	0066822-60-4	Copolímeros cloruro de N-metacriloiloxietil-N,N-dimetil-N-carboximetilamonio, sal de sodio-metacrilato de octadecilo-metacrilato de etilo-metacrilato de ciclohexilo-N-vinil-2-pirrolidona	No	
720	67360	0067649-65-4	Tris (isooctil tioglicolato) de mono-n-dodecil estaño	No	LME (T) = 0,05 mg/kg (suma de tris (isooctil tioglicolato) de mono-n-dodecil estaño, bis (isooctil tioglicolato) de di-n-dodecil estaño, tricloruro de mono-dodecil estaño y dicloruro de di-dodecilestaño, expresada como la suma de cloruro de mono- y di- dodecilestaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 720,747.
721	46800	0067845-93-6	3,5-Di-terc-butil-4-hidroxibenzoato de hexadecilo	No	
723	88880	0068412-29-3	Almidón hidrolizado	No	
726	83599	0068442-12-6	Productos de reacción de oleato de 2-mercaptoetilo con diclorodimetilestaño, sulfuro de sodio y triclorometilestaño	Si	LME (T) = 0,18 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 650, 695, 697, 698, 726.
727	43360	0068442-85-3	Celulosa regenerada	No	

728	75100	0068515-48-0 0028553-12-0	Di ésteres de ácido ftálico con alcoholes ramificados primarios, saturados C ₈ -C ₁₀ , más de 60% C ₉	No	LME (T) = 9 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 728, 729. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Utilizar solo como: a) plastificante en materiales y objetos de uso repetido; b) plastificante en materiales y objetos de un solo uso que estén en contacto con alimentos no grasos, salvo los preparados para niños de 0 a 3 años de edad, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos; c) como agente de ayuda proceso tecnológico en concentraciones de hasta el 0,1 % en el producto final. No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al 0,1 % en masa del material plastificado, en los materiales plásticos en contacto con alimentos para niños de 0 a 3 años.
729	75105	0068515-49-1 0026761-40-0	Di ésteres de ácido ftálico con alcoholes primarios, saturados C ₉ -C ₁₁ , más de 90% C ₁₀	No	LME (T) = 9 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 728, 729. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Utilizar solo como: a) plastificante en materiales y objetos de uso repetido; b) plastificante en materiales y objetos de un solo uso que estén en contacto con alimentos no grasos, salvo los preparados para niños de 0 a 3 años de edad, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos; c) como agente de ayuda proceso tecnológico en concentraciones de hasta el 0,1 % en el producto final. No podrán utilizarse como sustancias o constituyentes de preparados en concentraciones superiores al 0,1 % en masa del material plastificado, en los materiales plásticos en contacto con alimentos para niños de 0 a 3 años.
730	66930	0068554-70-1	Metilsilsesquioxano	No	Debe contener menos de 1 mg de metiltrimetoxisilano/kg de metilsilsesquioxano como monómero residual.
732	45450	0068610-51-5	Copolímero p-cresol-diciclopentadieno-isobutileno	Si	LME = 5 mg/kg.

734	46380	0068855-54-9	Tierra de diatomeas calcinadas con fundente de carbonato sódico	No	
735	40120	0068951-50-8	Hidroximetilfosfonato de bis(polietilenglicol)	No	LME = 0,6 mg/kg.
736	50960	0069226-44-4	Etilenglicol bis(tioglicolato) de di-n-octilestaño	No	LME (T) = 0,006 mg/kg (expresado como estaño). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 28, 29, 30, 31, 32, 33, 466, 582, 618, 619, 620, 646, 676, 736.
737	77370	0070142-34-6	Polietilenglicol-30 dipolihidroxiestearato	No	
738	60320	0070321-86-7	2-[2-Hidroxi-3,5-bis(1,1-dimetilbencil)fenil]benzotriazol	Si	LME = 1,5 mg/kg.
739	70000	0070331-94-1	2,2'-Oxamidobis[etil-3-(3,5-di- <i>tert</i> -butil-4-hidroxifenil)propionato]	No	
740	81200	0071878-19-8	Poli[6-[(1,1,3,3-tetrametilbutil)amino]-1,3,5-triazina-2,4-diil]-[(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)-imino]-hexameten-[(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)imino]	Si	LME = 3 mg/kg.

741	24070 83610	0073138-82-6	Ácidos resínico y ácido de la colofonia	No	
742	92700	0078301-43-6	Polímero de 2,2,4,4-tetrametil-20-(2,3-epoxipropil)-7-oxa-3,20-diazadiespiro-[5.1.11.2]-heneicosan-21-ona	Si	LME = 5 mg/kg.
743	38950	0079072-96-1	Bis(4-etilbenciliden)sorbitol	No	
745	68145	0080410-33-9	2,2',2'-Nitrilo[triethyl tris (3,3',5,5'-tetra-terc-butyl-1,1'-bifenil-2,2'-diil)fosfito]	Si	LME = 5 mg/kg (expresado como la suma de fosfito y fosfato).
746	38810	0080693-00-1	Difosfito de bis (2,6-di-terc-butyl-4-metilfenil) pentaeritritol	Si	LME = 5 mg/kg (expresado como la suma de fosfito y fosfato).
747	47600	0084030-61-5	Bis(isooctil tioglicolato) de di-n-dodecilestaño	Si	LME (T) = 0,05 mg/kg (suma de tris (isooctil tioglicolato) de mono-n-dodecilestaño, bis(isooctil tioglicolato) de di-n-dodecilestaño, tricloruro de mono-dodecilestaño y dicloruro de di-dodecilestaño, expresada como la suma de cloruro de mono- y di-dodecilestaño) El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 720,747.
749	66360	0085209-91-2	Fosfato de 2-2'-metileno-bis (4,6-di-terc-butylfenil)sodio	Si	LME = 5 mg/kg.
750	66350	0085209-93-4	Fosfato de 2-2'-metilen-bis (4,6-di-terc-butylfenil)litio	No	LME = 5 mg/kg.
751	81515	0087189-25-1	Poli(glicerolato de cinc)	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como cinc).
752	39890	0087826-41-3 0069158-41-4 0054686-97-4 0081541-12-0	Bis(metilbenciliden)sorbitol	No	
753	62800	0092704-41-1	Caolín calcinado	No	
754	56020	0099880-64-5	Dibehenato de glicerol	No	
756	40020	0110553-27-0	2,4-Bis(octiltiometyl)-6-metilfenol	Si	LME (T) = 5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 756, 758.
757	95725	0110638-71-6	Vermiculita, producto de reacción con citrato de litio.	No	LME (T)= 0,6 mg/kg (expresado como litio).
758	38940	0110675-26-8	2,4-Bis(dodeciltiometyl)-6-metilfenol	Si	LME (T) = 5 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 756, 758.
759	54300	0118337-09-0	2,2'-Etilidenbis(4,6-di-terc-butylfenil)fluorofosfonito	Si	LME = 6 mg/kg.

760	83595	0119345-01-6	Producto de reacción de di-terc-butilfosfonito con bifenilo, obtenido mediante condensación de 2,4-di-terc-butilfenol con el producto de una reacción Friedel Crafts de tricloruro de fósforo y bifenilo.	No	LME = 18 mg/kg. Composición: - 4,4'-Bifenilen-bis [0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenil) fosfonito] (CAS 38613-77-3) (36-46 % m/m) (*), - 4,3'-Bifenilen-bis [0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenil)fosfonito] (CAS 118421-00-4)(17-23 % m/m) (*), - 3,3'-Bifenilen-bis [0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenil) fosfonito] (CAS 118421-01-5)(1-5 % m/m) (*); - 4-Bifenilen-0,0-bis (2,4-di-terc-butilfenil) fosfonito (CAS 91362-37-7) (11-19% m/m)(*), - Tris(2,4-di-terc-butilfenil) fosfito (CAS 31570-04-4) (9-18 % m/m)(*), - 4,4'-Bifenilen-0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenil) fosfonato-0,0-bis(2,4-di-terc-butilfenilo)fosfonito (CAS 112949-97-0) (< 5 %m/m)(*). (*) masa de sustancia utilizada/masa de formulación. Otras especificaciones: - Contenido de fósforo: min. 5,4 %, máx. 5,9%. - Índice de acidez: máx. 10 mgKOH/g. - Intervalo de fusión: 85-110°C.
761	92930	0120218-34-0	Tiodietanolbis(5-metoxycarbonil- 2,6-dimetil-1,4-dihidropiridina-3- carboxilato)	No	LME = 6 mg/kg.
762	31530	0123968-25-2	Acrilato de 2,4-di-terc-pentil-6-[1-(3,5-di-terc-pentil-2-hidroxifenil)etil]fenilo	Si	LME = 5 mg/kg.
763	39925	0129228-21-3	3,3-Bis(metoximetil)-2,5-dimetil-hexano	Si	LME = 0,05 mg/kg.
765	49485	0134701-20-5	2,4-Dimetil-6-(1-metilpentadecil)fenol	Si	LME = 1 mg/kg.
766	38879	0135861-56-2	Bis(3,4-dimetilbenciliden) sorbitol	No	
767	38510	0136504-96-6	1,2-Bis(3-aminopropil)etilendiamina, polímero con N-butil-2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinamina y 2,4,6-tricloro-1,3,5-triazina	No	LME = 5 mg/kg.
768	34850	0143925-92-2	Aminas, bis(alquil de sebo hidrogenado)oxidado	No	Solo para ser usado en: a) poliolefinas ≤ 0,1 % (m/m) y b) PET ≤ 0,25 % (m/m) No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.

769	74010	0145650-60-8	Fosfito de bis (2,4-di-ter-butil-6-metilfenil) etilo	Sí	LME = 5 mg/kg (expresado como la suma de fosfito y fosfato).
770	51700	0147315-50-2	2-(4,6-Difenil-1,3,5-triazina-2-il)-5-(hexiloxi)fenol	No	LME = 0,05 mg/kg.
771	34650	0151841-65-5	Hidroxibis[2,2'-metilenobis (4,6-di-terc-butilfenil)fosfato] de aluminio	No	LME = 5 mg/kg.
772	47500	0153250-52-3	N,N'-Diciclohexil-2,6-naftaleno dicarboxamida	No	LME = 5 mg/kg.
773	38840	0154862-43-8	Difosfito de bis(2,4-dicumilfenil)pentaeritritol	Sí	LME = 5 mg/kg (expresado como suma de la sustancia misma, su forma oxidada [fosfato de bis(2,4- dicumil fenil)pentaeritritol] y su producto de hidrólisis (2,4-dicumilfenol).
774	95270	0161717-32-4	Fosfito de 2,4,6-tris(terc-butil)fenil-2-butyl-2-etil-1,3-propanodiol	Sí	LME = 2 mg/kg (expresado como suma de fosfito, fosfato y el producto de hidrólisis = TTBP).
775	45705	0166412-78-8	Ácido 1,2-ciclohexanodicarboxílico, diisononil éster	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
776	76723	0167883-16-1	Polidimetilsiloxano 3-aminopropil terminal, polímero con dicitohexilmetano-4,4'-diisocianato	No	La fracción con una masa molecular inferior a 1000 Da no debe exceder del 1,5 % (m/m).
777	31542	0174254-23-0	Acrilato de metilo, telómero con 1-dodecanotiol, ésteres alquílicos C ₁₆ -C ₁₈	No	LC = 0,5 % m/m en el PT.
778	71670	0178671-58-4	Tetrakis (2-ciano-3,3-difenilacrilato) de pentaeritritol	Si	LME = 0,05 mg/kg.
779	39815	0182121-12-6	9,9-Bis(metoximetil)fluoreno	Sí	LME = 0,05 mg/kg. Existe el riesgo de que el LME o el LMT puedan ser superados en simulantes de alimentos grasos.
780	81220	0192268-64-7	Poli-[[6-[N-(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil)-n-butilamino]-1,3,5-triazina-2,4-diil][2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil]imino]-1,6-hexanodiil[2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil]imino]]-α-[N,N,N',N'-tetrabutyl-N'-(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil)-N'-[6-(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinilamino)-hexil][1,3,5-triazina-2,4,6-triamina]-ω-N,N,N',N'-tetrabutyl-1,3,5-triazina-2,4-diamina]	No	LME = 5 mg/kg.

781	95265	0227099-60-7	1,3,5-Tris(4-benzoilfenil) benceno	No	LME = 0,05 mg/kg.
782	76725	0661476-41-1	Polidimetilsiloxano 3-aminopropil terminal, polímero con 1-isocianato-3-isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexano	No	La fracción con una masa molecular inferior a 1000 Da no debe exceder del 1 % (m/m).
783	55910	0736150-63-3	Glicéridos, aceite de ricino monohidrogenado, acetatos	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
784	95420	0745070-61-5	1,3,5-Tris(2,2-dimetilpropanamido) benceno	No	LME = 0,05 mg/kg.
789	60027	—	Homopolímeros y/o copolímeros hidrogenados compuestos de 1- hexeno y/o 1-octeno y/o 1-deceno y/o 1-dodeceno y/o 1-tetradeceno (Masa molecular: 440-12.000)	No	Masa molecular media no inferior a 440 Da. Viscosidad a 100 °C no inferior a 3,8 cSt (3,8 x 10 ⁻⁶ m ² /s). Existe el riesgo de superar el LME o el LMT en simulantes alimentarios grasos.
790	80480	0090751-07-8 0082451-48-7	Poli(6-morfolino-1,3,5-triazina-2,4-diil)-[(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)imino]-hexametileno-[(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)imino]	No	LME = 5 mg/kg. Masa molecular media no inferior a 2400 Da. Contenido residual de morfolina ≤ 30 mg/kg, de N,N'- bis(2,2,6,6- tetrametilpiperidina-4-il) hexano-1,6-diamina < 15000 mg/kg, y de 2,4- dicloro-6-morfolino-1,3,5- triazina ≤ 20mg/kg. Existe el riesgo de que se supere el LME desde polietileno de baja densidad (PEBD) que contenga más del 0,3 % m/m de la sustancia, cuando entre en contacto con alimentos grasos.
791	92470	0106990-43-6	N,N',N'',N''-Tetrakis(4,6-bis(N-butil-(N-metil-2,2,6,6-tetrametilpiperidin-4-il)amino)triazin-2-il)-4,7-diazadecano-1,10-diamina	No	LME = 0,05 mg/kg.
792	92475	0203255-81-6	3,3',5,5'-Tetrakis(terc-butil)-2,2'- dihidroxidifenilo, éster cíclico con ácido [3-(3-terc-butil-4-hidroxi-5-etilfenil)propil]oxifosfónico	Sí	LME = 5 mg/kg (expresado como la suma de las formas fosfito y fosfato de la sustancia y de los productos de hidrólisis).
793	94000	0000102-71-6	Trietanolamina	No	LME = 0,05 mg/kg expresado como la suma de trietanolamina y el clorhidrato aducido expresado como trietanolamina.

795	40155	0124172-53-8	N,N'-Bis(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidil)-N,N'-diformilhexametilendiamina	No	LME = 0,05 mg/kg. Existe el riesgo de superar el LME o el LMT en simulantes alimentarios grasos. Existe el riesgo de que se supere el LME desde las poliolefinas.
796	72141	0018600-59-4	2,2'-(1,4-Fenilen)bis[4H-3,1-benzoxazin-4-ona]	Sí	LME = 0,05 mg/kg (incluida la suma de sus productos de hidrólisis.)

797	76807	0073018-26-5	Poliéster de ácido adípico con 1,3-butanodiol, 1,2-propanodiol y 2- etil-1-hexanol	Sí	LME (T) = 30 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 73,797. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
798	92200	0006422-86-2	Tereftalato de bis(2-etil-hexilo) =Diociltireftalato (DOTP)	No	LME = 60 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
799	77708	—	Éteres de polietilenglicol (EO=1-50) dealcoholes primarios (C ₈ -C ₂₂) lineales y ramificados	No	LME = 1,8 mg/kg. Debe cumplir con la siguiente especificación de pureza: Oxido de etileno residual: no más de 0,2 mg/kg
800	94425	0000867-13-0	Fosfonoacetato de trietilo	No	Solo para uso en PET.
801	30607	—	Ácidos, C ₂ -C ₂₄ , alifáticos, lineales, mono carboxílicos, obtenidos a partir de grasas y aceites naturales, sal de litio	No	
802	33105	0146340-15-0	Alcoholes, C ₁₂ -C ₁₄ secundarios, β-(2-hidroxietoxi), etoxilados	No	LME = 5 mg/kg. Existe el riesgo de que se supere el LME desde las poliolefinas.
803	33535	0152261-33-1	α-Alquenos (C ₂₀ -C ₂₄) copolímero con anhídrido maleico, producto de reacción con 4-amino-2,2,6,6-tetrametilpiperidina	No	No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos. No utilizar en contacto con alimentos alcohólicos.
804	80510	1010121-89-7	Poli (3-nonil-1,1-dioxo-1-tiopropano-1,3-diil)-bloc-poli(xoleil- 7-hidroxi-1,5-diiminooctano- 1,8-diil), proceso de mezcla con x = 1 y/o 5, neutralizado con ácido dodecylbencenosulfónico	No	Utilizar solo como auxiliar para la producción de polímeros del polietileno (PE), el polipropileno (PP) y el poliestireno (PS).
805	93450	—	Dióxido de titanio, recubierto con un copolímero de n-octiltriclorosilano y [aminotris(ácido metilfosfónico), sal pentasódica]	No	El contenido de copolímero de tratamiento de superficie del dióxido de titanio recubierto es inferior al 1 % m/m.

807	93485	—	Nanopartículas de nitrato de titanio	No	No debe haber migración de nanopartículas de nitrato de titanio. Solo para ser usado en tereftalato de polietileno (PET) hasta 20 mg/kg. En el PET, los aglomerados tienen un diámetro de 100- 500 nm consistente en nanopartículas primarias de nitrato de titanio; las partículas primarias tienen un diámetro aproximado de 20 nm.
808	38550	0882073-43-0	Bis(4-propilbenciliden)propilsorbitol	No	LME = 5 mg/kg (incluida la suma de sus productos de hidrólisis.)
809	49080	0852282-89-4	N-(2,6-diisopropilfenil)-6-[4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenoxi]-1Hbenzo[de]isoquinolin-1,3(2H)-diona	Sí	LME = 0,05 mg/kg. Solo para uso en PET. El límite de migración puede superarse a muy alta temperatura. Existe el riesgo de que se supere el LME desde plásticos que contengan más del 0,5 % m/m de la sustancia. Existe el riesgo de que se supere el LME en contacto con alimentos con alto contenido alcohólico.
810	68119		Diésteres y monoésteres de neopentilglicol con ácido benzoico y ácido 2-etilhexanoico	No	LME = 5 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. No utilizar para objetos en contacto con alimentos grasos.
811	80077	0068441-17-8	Ceras de polietileno, oxidadas	No	LME = 60 mg/kg.
812	80350	0124578-12-7	Copolímero de poli (ácido 12-hidroxiesteárico)-polietilenoimina	No	Solo debe usarse en materiales plásticos hasta un 0,1 % m/m. Preparado mediante la reacción de poli (ácido 12-hidroxiesteárico) con polietilenoimina.
813	91530	—	Alquil ácido sulfosuccínico, diésteres alquílicos (C ₄ -C ₂₀) o ciclohexílicos, Sales	No	LME = 5 mg/kg.
814	91815	—	Ácido sulfosuccínico, ésteres monoalquílicos (C ₁₀ -C ₁₆) de polietilenglicol, Sales	No	LME = 2 mg/kg.
815	94985	—	Trimetilolpropano, mezclas de triésteres y diésteres con ácido benzoico y ácido 2-etilhexanoico	No	LME = 5 mg/kg. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. No debe utilizarse para objetos en contacto con alimentos grasos.
816	45704	—	Sales del ácido cis-1,2-ciclohexanodicarboxílico	No	LME = 5 mg/kg.

817	38507	—	Sales del ácido cis-endo-biciclo [2.2.1]heptano-2,3-dicarboxílico	No	LME = 5 mg/kg. No debe utilizarse con polietileno en contacto con productos alimenticios ácidos. Pureza ≥ 96 %.
819	68110	—	Sales del ácido neodecanoico	No	LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido neodecanoico). No debe utilizarse para objetos en contacto con alimentos grasos.
820	76420	—	Sales del ácido pimélico	No	
821	90810	—	Sales del ácido estearoil-2-lactílico	No	
822	71938	—	Sales del ácido perclórico	No	LME = 0,002 mg/kg. Cuando haya un contacto graso, el ensayo de conformidad se realizará utilizando simulantes de alimentos con grasas saturadas como simulante D'.
854	71943	0329238-24-6	Ácido perfluoroacético, α-sustituido con el copolímero de perfluoro-1,2- propilenglicol y perfluoro-1,1-etilenglicol, terminado con grupos clorohexafluoropropiloxílicos	No	Solo para ser usado en concentraciones de hasta un 0,5 % m/m en la polimerización de fluoropolímeros que sean transformados a temperaturas de 340 °C o superiores y se destinen a objetos de uso repetido.
855	40560		Copolímero de (butadieno, estireno, metacrilato de metilo) entrelazado con dimetacrilato de 1,3-butanodiol	No	Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 12 % para contacto con alimentos conservados a temperatura ambiente o inferior.
856	40563		Copolímero de (butadieno, estireno, metacrilato de metilo, acrilato de butilo) entrelazado con dimetacrilato de 1,3-butanodiol	No	Solo para ser usado: a) policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 12 % para contacto con alimentos conservados a temperatura ambiente o inferior; b) mezclas de copolímero estireno-acrilonitrilo (SAN)/polimetacrilato de metilo(PMMA) hasta un 40 % m/m para artículos de uso repetido para contacto con alimentos conservados a temperatura ambiente o inferior, para alimentos acuosos no ácidos, acuosos ácidos o alcohólicos (con contenido de alcohol ≤ 20 %) durante menos de un día, o para alimentos secos para almacenamiento por períodos prolongados.
857	66765	0037953-21-2	Copolímero de (metacrilato de metilo, acrilato de butilo, estireno, metacrilato de metilo)	No	Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 2 % para contacto con alimentos conservados a temperatura ambiente o inferior.
858	38565	0090498-90-1	3,9-bis[2-(3-(3-tertbutil-4-hidroxi-5-metilfenil)propioniloxi)-1,1-dimetiletil]-2,4,8,10-tetraoxaspiro[5,5]undecano	Sí	LME = 0,05 mg/kg expresado como suma de la sustancia y su producto de oxidación 3- [(3-(3-tertbutil-4- hidroxi-5-metilfenil) prop-2- enoiloxi)-1,1-dimetiletil]-9- [(3-(3- tertbutil-4-hidroxi-5-metilfenil)propioniloxi)-1,1-dimetiletil]- 2,4,8,10-tetraoxaspiro[5,5]- un decano en equilibrio con su tautómero de metide para-quinona. Existe el riesgo de superar el LME o el LMT en simulantes alimentarios grasos.

860	71980	0051798-33-5	Ácido perfluoro [2-(poli(n-propoxi))propanoico]	No	Solo para ser usado en la polimerización de fluoropolímeros que sean transformados a temperaturas de 265 °C o superiores y se destinen a objetos de uso repetido.
861	71990	0013252-13-6	Acido perfluoro[2-(n-propoxi)propanoico]	No	Solo para ser usado en la polimerización de fluoropolímeros que sean transformados a temperaturas de 265 °C o superiores y se destinen a objetos de uso repetido.
864	46330	0000056-06-4	2,4-Diamino-6-hidroxipirimidina	No	LME = 5 mg/kg. Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido en contacto con alimentos acuosos no ácidos y no alcohólicos.
865	40619	0025322-99-0	Copolímero de (acrilato de butilo, metacrilato de metilo, metacrilato de butilo)	No	Solo para ser usado en: a) policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 1 %m/m; b) ácido poliláctico (PLA) a un nivel máximo del 5 %m/m.
866	40620	—	Copolímero de (acrilato de butilo, metacrilato de metilo), entrelazado con metacrilato de alilo	No	Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 7 % m/m.
867	40815	0040471-03-2	Copolímero de (metacrilato de butilo, acrilato de etilo, metacrilato de metilo)	No	Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 2 % m/m.
868	53245	0009010-88-2	Copolímero de (acrilato de etilo, metacrilato de metilo)	No	Solo para ser usado: a) policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 2 %m/m; b) ácido poliláctico (PLA) a un nivel máximo del 5 %m/m; c) tereftalato de polietileno (PET) a un nivel máximo del 5 %m/m.
869	66763	0027136-15-8	Copolímero de (acrilato de butilo, metacrilato de metilo, estireno)	No	Solo para ser usado en policloruro de vinilo (PVC) rígido a un nivel máximo del 3 % m/m.
870	95500	0160535-46-6	N,N',N''-Tris(2-metilciclohexil)-1,2,3-propano-tricarboxamida	No	LME = 5 mg/kg.
871	-	0287916-86-3	Ácido 12-aminododecanóico, polímero con eteno, 2,5-furanodiona, α-hidro-ω-hidroxipoli(oxi-1,2-etanodiilo) e 1-propeno	No	Solo para ser usado en poliolefinas en niveles máximos de 20 % en masa. Esas poliolefinas solo deben ser utilizadas en contacto con alimentos secos, a temperatura ambiente o inferior, y cuando la migración de la fracción oligomérica total inferior a 1000 Da no exceda 50 µg/kg de alimento.
873	93460	—	Dióxido de titanio sometido a reacción química con octiltrietoxisilano	No	Producto de la reacción de dióxido de titanio con un máximo de 2 % m/m sustancia de tratamiento de superficie octiltrietoxisilano, tratado a altas temperaturas.
875	80345	0058128-22-6	Estearato de poli(ácido 12-hidroxiesteárico)	Sí	LME = 5 mg/kg.

878	31335	—	Ácidos grasos (C ₈ -C ₂₂) obtenidos a partir de grasas y aceites animales o vegetales, ésteres con alcoholes ramificados alifáticos, monohidratos, saturados, primarios (C ₃ -C ₂₂)	No	
879	31336	—	Ácidos grasos (C ₈ -C ₂₂) obtenidos a partir de grasas y aceites animales o vegetales, ésteres con alcoholes lineales alifáticos, monohidratos, saturados, primarios (C ₁ -C ₂₂)	No	
880	31348	0085116-93-4	Ácidos grasos (C ₈ -C ₂₂), ésteres con pentaeritritol	No	
884	34240	0091082-17-6	Ácido alquil (C ₁₀ -C ₂₁) sulfónico, ésteres con fenol	No	LME = 0,05 mg/kg. No debe ser utilizado para objetos en contacto con alimentos grasos.
885	45676	0263244-54-8	Oligómeros cíclicos de (tereftalato de butileno)	No	Solo para ser usado en los plásticos poli (tereftalato de etileno) (PET), poli (tereftalato de butileno) (PBT), policarbonato (PC), poliestireno (PS) y policloruro de vinilo (PVC) rígido en concentraciones de hasta un 1 % m/m, en contacto con alimentos acuosos, ácidos y alcohólicos, para almacenamiento prolongado a temperatura ambiente.
894	93360	0016545-54-3	Tiodipropionato de ditetradecilo	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como la suma de las sustancias y sus productos de oxidación). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 294, 368, 894.
895	47060	0171090-93-0	Ácido propanoico 3-(3,5-di-terc-butil-4-hidroxifenil), ésteres con alcoholes ramificados y lineales C ₁₃ -C ₁₅	No	LME = 0,05 mg/kg. Solo para ser usado en poliolefinas en contacto con alimentos secos no grasos, acuosos no ácidos, acuosos ácidos o alcohólicos (con contenido de alcohol ≤ 20%).
896	71958	0958445-44-8	Ácido 3H-perfluoro-3-[(3-metoxi-propoxi) propanoico], sal de amonio	No	Solo para ser usado en la polimerización de fluoropolímeros cuando sean: a) transformados a temperaturas superiores a 280 °C durante un mínimo de 10 minutos; b) transformados a temperaturas superiores a 190 °C hasta un 30 % m/m para ser utilizados en las mezclas con polímeros polioximetilenos y destinados a objetos de uso reiterado.
902		0000128-44-9	1,1-dióxido de 1,2-bencisotiazol-3(2H)-ona, sal sódica	No	La sustancia debe cumplir con los requisitos de pureza para aditivos alimentarios.

923	39150	0000120-40-1	N,N-bis(2-hidroxietil) dodecanamida	No	LME = 5 mg/kg. Dietanolamina: LME = 0,3mg/kg La dietanolamina puede estar presente como impureza y/o producto de descomposición de la sustancia. Existe el riesgo de que se supere el LME desde el polietileno de baja densidad (PEBD).
-----	-------	--------------	--	----	---

924	94987	—	Trimetilolpropano, mezclas de triésteres y diésteres con ácidos n-octanoico y n-decanoico	No	LME = 0,05 mg/kg. Solo para ser usado en PET en contacto con alimentos secos no grasos, acuosos no ácidos, acuosos ácidos o alcohólicos (con contenido de alcohol ≤ 20 %).
926	71955	0908020-52-0	Ácido perfluoro[(2- etiloxi-etoxi) acético], sal de amonio	No	Solo para ser usado en la polimerización de fluoropolímeros que sean transformados a temperaturas superiores a 300 °C durante un mínimo de 10 minutos.
972	45197	0012158-74-6	Hidróxido-fosfato de cobre	No	LME (T) = 5 mg/kg (expresado como Cobre).
974	74050	939402-02-5	Ácido fosforoso, mezclas de triésteres de 2,4-bis(1,1-dimetilpropil)fenilo e 4-(1,1-dimetilpropil)fenilo	Sí	LME = 10 mg/kg (expresado como la suma de las formas fosfito y fosfato de la sustancia, 4-terc-amilfenol y 2,4- di-terc-amilfenol). La migración de 2,4-di-terc- amilfenol no deberá superar 1 mg/ kg de alimento.
979	79987	—	Copolímero de (tereftalato de polietileno, polibutadieno hidroxilado, anhídrido piromelítico)	No	Solo para ser usado en tereftalato de polietileno (PET) a un nivel máximo del 5 % m/m.
998	-	—	Copolímero de (butadieno, acrilato de etilo, metacrilato de metilo, estireno) no reticulado, en nanoformas	No	Solo para ser usado en partículas en PVC sin plastificar hasta un 10 % m/m en contacto con todos los tipos de alimentos a temperatura ambiente o inferior, incluido el almacenamiento por períodos prolongados. Cuando se utilizan junto con la sustancia para MCA nº 859 y/o la sustancia MCA nº 1043, la restricción del 10 % m/m se aplica a la suma de dichas sustancias. Las partículas tendrán un diámetro > 20 nm, de las cuales al menos un 95 % de ellas, en número, tendrán un diámetro > 40 nm.
1016	-	—	Copolímero de (ácido metacrílico, acrilato de etilo, acrilato de n-butilo, metacrilato de metilo y butadieno) en nanoforma	No	Solo para ser usado en una concentración de hasta: a) el 10 % m/m en PVC sin plastificar; b) el 15 % m/m en PLA sin plastificar. El material final debe usarse en contacto con alimentos conservados a temperatura ambiente o inferior.
1017	-	25618-55-7	Poliglicerol	No	Transformar en condiciones que impidan la descomposición de la sustancia y hasta una temperatura máxima de 275°C.
1030	-	—	arcilla montmorillonita modificada por cloruro de dimetil-dialquil(C ₁₆ -C ₁₈)-amonio	No	Solo para ser usado en una concentración de hasta el 12 % (m/m) en poli olefinas en contacto con alimentos secos a temperatura ambiente o inferior. La suma de la migración específica del 1-clorohexadecano y el 1-clorooctadecano no debe superar los 0,05 mg/kg de alimento. Puede contener plaquitas en nanoforma que son solo en una dimensión más finas que 100 nm. Estas plaquitas deben estar dispuestas de forma paralela a la superficie del polímero y plenamente integradas en el polímero.

1043	-	—	Copolímero de (butadieno, acrilato de etilo, metacrilato de metilo, estireno) reticulado con dimetacrilato de 1,3-butanodiol, en nanoformas	No	Solo para ser usado como partículas en PVC sin plastificar hasta un 10 % m/m en contacto con todos los tipos de alimentos a temperatura ambiente o inferior, incluido el almacenamiento prolongado. Cuando se utilizan junto con la sustancia para MCA n° 859 y/o la sustancia para MCA n° 998, la restricción del 10 % m/m se aplica a la suma de dichas sustancias. Las partículas tendrán un diámetro > 20 nm, de las cuales al menos un 95 % de ellas, en número, tendrán un diámetro > 40 nm.
1045	-	1190931-27-1	Perfluoro{ácido acético, 2-[(5-metoxi-1,3-dioxolan-4-il)oxi]}, sal de amonio	No	Solo para ser usado como auxiliar para la producción de fluoropolímeros en condiciones de temperatura elevada de por lo menos 370 °C.
1046	-	—	Óxido de zinc, nanopartículas, revestido con [3-(metacriloxi)propil]trimetoxissilano (MCA n° 788)	No	Solo para ser usado en polímeros no plastificados. Deben ser respetadas las restricciones y especificaciones relativas a la sustancia MCA n° 788. LME (T) = 5 mg/kg (expresado como Zinc)
1048	-	624-03-3	Dipalmitato de etilenoglicol	No	LME (T) = 30 mg/kg (expresado como etilenoglicol). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 89, 227, 263, 1048. Solo para ser usado cuando es producido a partir de un precursor de ácido graso obtenido a partir de aceites y grasas alimentarias.
1050	-	—	Óxido de zinc, nanopartículas, no revestido	No	Solo para ser usado en polímeros no plastificados. LME (T) = 5 mg/kg (expresado como Zinc)
1051	-	42774-15-2	N,N'-bis(2,2,6,6-tetrametil-4-piperidinil) isoftalamida	No	LME = 5 mg/kg
1053	-	—	Ácidos grasos, C ₁₆₋₁₈ saturados, ésteres dedipentaeritritol	No	Solo para ser usado cuando es producido a partir de un precursor de ácido graso obtenido a partir de aceites y grasas alimentarias.
1055	-	7695-91-2 58-95-7	Acetato de α-tocoferol =Acetato de vitamina E	No	Solo para ser usado como antioxidante en poliolefinas. La sustancia y sus productos de hidrólisis son aditivos alimentarios, por lo tanto, deben cumplir con los límites establecidos para cada alimento.
1060	-	—	Cáscaras de semillas de girasol molidas	No	Solo para ser usadas a temperatura ambiente o inferior en contacto con alimentos secos. Las cáscaras de las semillas deben obtenerse de semillas de girasol aptas para el consumo humano. La temperatura de transformación del plástico que contiene el aditivo no debe superar los 240 °C.

1064		39318-18-8	Óxido de wolframio	No	LME=0,05 mg/kg Estequiometría: WOn, n = 2,72 — 2,90 Cuando es utilizado como agente de recalentamiento en el tereftalato de polietileno (PET), no es necesario verificar el cumplimiento del límite de migración específica; en todos los demás casos, se verificará el cumplimiento del límite de migración específica de conformidad con ítem 6; el límite de migración específica se expresa como mg de wolframio/kg de alimento.
1065		85711-28-0	mezcla de alcanamidas C ₁₄ – C ₁₈ lineales y ramificadas con metilo, derivadas de ácidos grasos	No	LME= 5 mg/kg Solo para ser usado en la fabricación de artículos de poliolefina que no entren en contacto con los alimentos a los que se ha asignado el simulante D'. La migración de estearamida, bajo la sustancia MCA n° 306 a la que no se aplica ningún límite de migración específica, no estará sujeta a verificación del cumplimiento de la migración de la mezcla con un límite de migración específica establecido para la mezcla.
1068		2530-83-8	[3-(2,3-epoxipropoxi)propil]-trimetoxi-silano	No	Solo para ser usado como componente de agente de encolado para fibra de vidrio que vayan a integrarse en plásticos reforzados: [poli(etilen terftalato) (PET), policarbonato (PC), poli(butilen tereftalato) (PBT), poliésteres termorrígidos y esteres vinílicos de resinas epoxi a base de bisfenol en contacto con todo tipo de alimentos. Para la fibra de vidrio tratada, LC= 0,01 mg/kg para el [3-(2,3-epoxipropoxi) propil]-trimetoxi-silano y LC=0,06 mg/kg para cada uno de los productos de reacción (monómeros hidrolizados y dímeros, trímeros y tetrámeros cíclicos con grupo epóxido) tetrámeros cíclicos que contienen epóxido).
M n°.	N° Ref.	N° CAS	Designación de sustancia	FCG aplicable (si/no)	Restricciones y especificaciones
M1	--	000067-56-1	Alcohol metílico (metanol)	No	Solo para ser usado en adhesivos y revestimientos poliméricos y resinosos
M2	--	000071-23-8	Alcohol n-propílico (n-propanol)	No	Solo para ser usado en adhesivos y revestimientos poliméricos y resinosos.
M3	--	000077-89-4	Acetiltriethylcitrate	No	Solo para ser usado en adhesivos, revestimientos poliméricos y resinosos y revestimientos poliméricos para filmes de poliolefinas. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532,670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
M4	--	000078-59-1	Isoforona	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M5	--	000078-83-1	Isobutanol	No	Solo para ser usado en adhesivos.

M6	--	000078-93-3	Metiletilcetona (=2-butanona)	No	LME = 5 mg/kg.
M7	--	000088-58-4	2,5-Di-ter-butil hidroquinona	No	Solo para ser usado en: a) Poliésteres termorrígidos y no debe exceder el 0,08% m/m de la materia plástica, sola o combinada con ter-butil-catecol y/o hidroquinona; b) Adhesivos.
M8	--	000090-43-7 000132-27-4 (sal de sodio)	o-fenilfenol y su sal de sodio (= 2-fenilfenol y su sal de sodio)	No	Solo para ser usado en: a) Adhesivos solo como conservante; b) Resinas de poli (fenilentereftalamida) como fungicida para revestimientos, no debe exceder 0,01 % en masa del polímero base; c) Artículos elastoméricos de uso repetido: como antioxidante y antiozonante, solo o combinado con otros antioxidantes y antiozonantes, en total, no deben exceder 5% en masa del producto elastomérico.
M9	--	000098-29-3	4-ter-butilcatecol	No	Solo para ser usado en poliésteres. No debe exceder el 0,08% m/m de la materia plástica, solo o combinado con 2,5-di-ter-butil-hidroquinona y/o hidroquinona
M10	53255	000100-41-4	Etilbenceno	No	Solo para ser usado en revestimientos poliméricos y resinosos. LME= 0,6 mg/kg.
M11	--	000102-76-1	Triacetina (= triacetato de glicerol)	No	Solo para ser usado en adhesivos, revestimientos poliméricos y resinosos y revestimientos poliméricos para filmes de poli olefinas. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
M12	--	000108-10-1	Metil-isobutil-cetona	No	LME = 5 mg/kg.
M13	--	000108-21-4	Acetato de isopropilo	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M14	--	000108-88-3	Tolueno	No	LME = 1,2 mg/kg.
M15	25150	000109-99-9	Tetrahidrofurano	No	LME = 0,6 mg/kg. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos parapoliolefinas; c) Resinas de policloruro de vinilo (PVC), policloruro de vinilideno (PVDC) y polivinil acetato (PVA).

M16	--	000110-54-3	n-Hexano	No	Solo para ser usado: a) En adhesivos; b) En revestimientos poliméricos y resinosos para films poliolefinicos; c) Como solvente de polimerización.
M17	--	107-83-5	2-metilpentano	No	Solo para ser usado como solvente de polimerización
M18	16996	000110-80-5	Monoetiléter de etilenglicol	No	LME(T)= 3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M19	--	000110-82-7	Ciclohexano	No	LME = 1 mg/kg Contenido de benceno menor a 0,1% m/m en el ciclohexano. Solo para ser usado: a) En adhesivos; b) Como solvente de polimerización.
M20	--	000111-15-9	Acetato de monoetiléter de etilenglicol (=Acetato de 2-etoxietilo)	No	LME(T)= 3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solo para ser usado en: adhesivos
M21	--	000111-17-1	Ácido tiodipropiónico	No	Solo para ser usado como antioxidante para polímeros y para recubrimientos poliméricos.
M22	24280	000111-20-6	Ácido sebácico	No	Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M23	16993 53765	000111-76-2	Monobutiléter del etilenglicol	No	LME(T)= 3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.

M24	15780 48050	000111-90-0	Monoetiléter de dietilenglicol	No	LME(T)=3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M25	--	000112-07-2	Acetato de monobutiléter de etilenglicol (=acetato de 2-butoxietano)	No	LME(T)=3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solamente para ser usado en adhesivos.
M26	48030	000112-34-5	Monobutiléter de dietilenglicol	No	LME(T)=3 mg/kg El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M27	--	000123-42-2	4-Hidroxi-4-metil-2-pentanona (= Diacetona alcohol)	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M28	--	000138-86-3	Dipenteno	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M29	--	000142-82-5	Heptano	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M30	70320	000629-54-9	Amidas de ácido graso: palmítico	No	En caso de utilizarse para materiales de envases para uso durante la irradiación de alimentos preenvasados, no debe exceder 1% en masa del polímero. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; y b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M31	--	001190-63-2	Estearato de palmitilo (= Estearato dehexadecilo)	No	Solo para ser usado como plastificante o lubricante en poliestireno y debe ser adicionado a la formulación antes de la extrusión.
M32	--	001320-67-8	Monometiléter del propilenglicol (= 1-metoxi-3-propanol)	No	Solo para ser usado en adhesivos
M33	--	001321-57-9	Citrato de monoisopropilo(= monoisopropilcitrato)	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Solo para ser usado en revestimientos resinosos y poliméricos como plastificante.

M34	--	001323-66-6	Citrato de monoestearilo (= Citrato demonooctadecilo)	No	LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69. Solo para ser usado en revestimientos resinosos y poliméricos como plastificante.
M35	--	001330-20-7	Xileno	No	LME = 1,2 mg/kg. Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos
M36	--	001336-93-2	Naftenato de manganeso (para ácido nafténico)	No	LME (T) = 0,6 mg/Kg (expresado como manganeso). Solo para ser usado como agente secante en polímeros y resinas para revestimientos poliméricos y resinosos.
M37	--	001338-14-3	Naftenato de hierro (para ácido nafténico)	No	LME(T) = 48 mg/Kg (expresado como hierro) Solo para ser usado como agente secante en polímeros y resinas para revestimientos poliméricos y resinosos.
M38	--	001421-63-2	2,4,5-Trihidroxibutirofenona	No	Solo para ser usado en componentes de adhesivos y revestimientos resinosos y poliméricos.
M39	--	002598-99-4	Palmitato de estearilo (= Palmitato deoctadecilo)	No	Solo para ser usado como plastificante o lubricante en poliestireno y debe ser agregado a la formulación antes de la extrusión.
M40	--	003055-99-0	Productos de condensación de alcohol n-dodecílico con óxido de etileno (1:9,5) (= (alfa-n-dodecanol-omegahidroxipoli(oxietileno) (1 mol de n-dodecanol: 9.5moles de óxido de etileno))	No	LC = 1 mg/kg en producto final para óxido de etileno/ en producto final para óxido de etileno. Solo para ser usado como agente antiestático en cantidad que no exceda 0,2% m/m en polietileno de baja densidad, siempre que el espesor promedio sea inferior a 125 µm (micrones = micrómetros) (= 0,005 pulgadas). El condensado debe tener un contenido de hidroxilo entre 2,7 y 2,9%, y un punto de enturbiamiento de 80°C en solución acuosa al 1% m/m.
M41	--	003147-75-9	2-(2H-benzotriazol-2-il)4-(1,1,3,3- tetrametilbutil) fenol	No	Solo para ser usado a niveles que no excedan 0,5 % m/m de resinas de policarbonato utilizadas en condiciones de almacenamiento a temperatura ambiente, refrigeración o congelado.
M42	--	003287-12-5	Tiodipropionato de dihexadecilo (=Tiodipropionato de dicetilo)	No	Solo para ser usado como antioxidante o estabilizante en polímeros. La concentración de este aditivo no debe exceder un total de 7,75 mg/dm².

M43	--	003806-34-6	Ciclo neopentil tetraail bis (octadecilfosfito)	No	LC= 0,1 % m/m de copolímero de etileno acetato de vinilo El contenido de fósforo debe estar comprendido entre 7,8 y 8,2 % m/m Solo para ser usado como estabilizante y antioxidante en copolímeros de etileno- acetato de vinilo, en condiciones de envasado a temperatura ambiente, en refrigeración, congelamiento y en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del envase.
M44	--	006994-59-8	Estearato de estaño	No	LME (T) = 1,2 mg/kg (expresado como estaño).
M45	--	—	Aceites vírgenes purificados o refinados deshidratado, calentados o sopladados parcialmente polimerizados o modificados con anhídrido maléico: - girasol - soja - lino - algodón - maíz - coco - pescado	No	Solo para ser usado en revestimientos poliméricos y resinosos. LME (T) = 30 mg/kg (expresado como ácido maléico). El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 234 (N° de Referencia: 19960) y MCA 248 (N° de Referencia: 19540).
M46	--	008002-09-3	Aceite de pino	No	Solo para ser usado en adhesivos
M47	--	008002-26-4	Aceite de pino "tall oil"	No	
M48	--	008002-75-3	Aceites vírgenes purificados o refinados, deshidratados, calientes o sopladados, polimerizados o parcialmente modificados con la anhídrido maleico: palma	No	Solo para ser usado en revestimientos poliméricos y resinosos como lubricante de superficie.
M49	--	008016-11-3	Aceite de lino epoxidado (= Óleo de linhaça epoxidado)	No	Solo para ser usado como plastificante con los siguientes requisitos: - Oxígeno oxirânico mínimo 9% m/m; - Índice de yodo máximo 5.
M50	--		Aceite de oiticica y sus productos de deshidratación	No	Solo para ser usado como componente de revestimientos poliméricos y resinosos.
M51	--	008045-34-9	Esteres de ácido esteárico con pentaeritritol	No	Solo para ser usado en PVC rígido y/o en copolímeros de cloruro de vinilo rígidos como antioxidante o estabilizante de forma que la cantidad de pentaeritritol y/o estearato de pentaeritritol (calculado como pentaeritritol libre) no exceda 0,4% m/m de estos polímeros.
M52	--	009000-14-0	Ceras de copal	No	Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.

M53	--	009000-57-1	Ceras de sandaraca	No	Solo para ser usado en: a) Adhesivos; b) Revestimientos poliméricos y resinosos.
M54	--	009003-27-4	Poliisobuteno (= poliisobutileno)	No	Solo para ser usado: a) como plastificante de polietileno con masa molecular entre 300 y 5000 Da en cantidades que no excedan 0,5% m/m de polietileno, y no en condiciones de calentamiento; b) en adhesivos y adhesivos sensibles a la presión.
M55	--	010213-78-2 052497-24-2 094945-28-5	Mezcla de: - octadecanoato de 2-(2-hidroxi-2-octadecilamino)etilo; - diestearato de (octadecilimino) dietileno; y - bis(hidroxi-2-octadecilamina).	No	Solo para ser usado en películas de polipropileno como agente antiestático en forma tal que el espesor del envase en micrómetros multiplicado por el porcentaje de masa del aditivo no sea mayor que 16. No debe ser utilizado en materiales plásticos para alimentos alcohólicos, ni para contacto con alimentos a temperaturas mayores a 100 ° C. Debe cumplir con las siguientes especificaciones: a) Índice de acidez máximo de 5 mgKOH/g; b) Índice de amina de 86+/-6 mgKOH/g.
M56	--	012627-14-4	Silicatos y silicatos ácidos de litio	No	LME (T) = 0,6 mg/kg (expresado como litio). Solo para ser usado en revestimientos a base de resinas perfluorocarbonadas
M57	--	027214-00-2	Glicerofosfato de calcio	No	
M58	--	034137-09-2	Ester del ácido 3,5-di-ter-butil-4-hidroxi hidrocínámico con 1,3,5-tris (2-hidroxi-etil)-s-triazina 2,4,6-(1H,3H,5H)-triona	No	Solo para ser usado como antioxidante o estabilizante de polímeros con las siguientes restricciones: a) Hasta 0,5 por ciento m/m de polipropileno y polietileno en condiciones de procesamiento del alimento hasta 100°C; b) En adhesivos; c) Hasta 0,25 por ciento m/m de copolímeros de olefina.
M59	--	034590-94-8	Monometiléter de dipropilenoglicol	No	Solo para ser usado como adhesivo.
M60	--	036265-41-5	Didodecil-1,4-dihidro-2,6-dimetil-3,5-piridinadicarboxilato (= 1,4-dihidroxi-2,6-dimetil-3,5-dicarbododecilo-piridina)	No	Solo para ser usado como antioxidante y/o estabilizante en artículos rígidos de polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, siempre que no exceda el 0,3% m/m de los mismos, en condiciones de llenado a temperatura ambiente, y conservación a temperatura ambiente, en refrigeración, o congelación y en todos los casos sin tratamiento térmico dentro del envase.
M61	--	061789-51-3	Naftenato de cobalto (para ácido nafténico)	No	LME (T) = 0,05 mg/kg (expresado como cobalto). Solo para ser usado como agente secante en polímeros y resinas para revestimientos.
M62	17230	061790-12-3	Ácidos grasos de "tall oil" (= óleo de pinho)	No	Solo para ser utilizado como adhesivo.

M63	--	068411-46-1	Producto de reacción de N-fenilbencenamina con 2,4,4-trimetilpenteno	No	Solo para ser usado en: a) adhesivos, como máximo 0,5% m/m de adhesivo, para material en contacto con todos los tipos de alimentos, en condiciones de contacto que no excedan 49 ° C (120 ° F); b) guarniciones de tapas: como máximo 0,1% m/m de copolímeros de isobutileno-isopreno, isobutileno-isopreno clorados e isobutileno-isopreno bromados.
M64	--	068937-10-0	Polibuteno hidrogenado	No	Debe cumplir los siguientes requisitos: - viscosidad Saybolt mínima: 39 segundos Saybolt - número de bromo menor o igual que 3 Solo para ser usado como plastificante en: a) Polimeros en contacto con alimentos no grasos; b) Polietileno en contacto con alimentos grasos LC = 0,5% m/m y con temperatura de uso 40° C o menor; c) Poliestireno en contacto con alimentos grasos LC = 5% m/m y con temperatura de uso 40° C o menor; d) Para uso en adhesivos y adhesivos sensibles a la presión; e) Para revestimientos resinosos y poliméricos.
M65	--	068956-82-1	Resinato de cobalto	No	LME (T) = 0,05 mg/kg de alimento (expresado como cobalto) Solo para ser usado como agente secante en revestimientos poliméricos y resinosos.
M66	--	073379-76-7	Adipato-estearato de pentaeritritol	No	Solo para ser usado como lubricante en la fabricación de PVC y/o copolímeros de cloruro de vinilo –propileno rígido y semi rígido para entrar en contacto con alimentos con excepción de alimentos con un contenido de alcohol mayor a 8% v/v, en condiciones de contacto a temperatura ambiente, refrigeración y congelación en todos los casos sin tratamiento térmico. La cantidad de ester total (calculada como pentaeritritol libre) no debe exceder 0,4% en masa de PVC y/o copolímeros de cloruro de vinilo – propileno. Debe cumplir con las siguientes especificaciones: a) Punto de fusión 55-58°C; b) Índice de acidez inferior a 15; c) Índice de saponificación 270-280; d) Índice de yodo inferior a 2.

M67	----	181314-48-7	Producto de reacción de o-xileno con 5,7-bis(1,1-dimetiletil)3-hidroxi-2(3H)-benzofuranona	No	Solo para ser usado como antioxidante y estabilizante de polímeros en las siguientes condiciones: a) Máximo 0,1% en masa de poli olefinas en contacto con alimentos acuosos no ácidos, acuosos ácidos, no alcohólicos y sólidos secos y no secos sin grasa superficial, en todas las condiciones de procesamiento, excepto para esterilización por encima de 100 °C (212 °F) b) Máximo 0,02% en masa de polímeros y copolímeros de propileno, en contacto todos los alimentos excepto grasos en todas las condiciones de procesamiento, excepto para esterilización encima de 100 °C (212°F); y siempre que el artículo final tenga una capacidad de 19 litros o mayor. c) Máximo 0,02% en masa de polímeros y copolímeros de etileno, en contacto con todos los tipos de alimentos excepto grasos, en todas las condiciones de procesamiento, excepto para esterilización encima de 100°C (212°F); y siempre que el artículo final tenga una capacidad de 19 litros o mayor; o si la cara en contacto con el alimento tiene un espesor no mayor de 50 micrómetros.
M68	--	265647-11-8	Fosfato de sodio, hidrógeno, plata (1+) y zirconio (4+)	No	LME (T) = 0,05 mg/kg (expresado como plata). Solo para ser usado como antimicrobiano para polímeros en contacto con alimentos en niveles que no excedan el 2% m/m de polímero. El contenido de plata no debe exceder 10 % en masa del aditivo.

M69	--	33703-08-1	Adipato de di-isononilo	No	a) Para ser usado en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 24% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 125 micrones, en contacto con alimentos acuosos ácidos, acuosos no ácidos, y secos libres de grasa. b) Para ser usado en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 24% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 125 micrones, en contacto con alimentos grasos (con un contenido de grasa menor o igual al 30% m/m del alimento), y en condiciones de almacenamiento a temperatura de refrigeración y congelación. c) Para ser usado como plastificante en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 35% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 50 micrones, en contacto con alimentos acuosos ácidos, acuosos no ácidos, y secos libres de grasa. d) Para ser usado como plastificante en polímeros y copolímeros de cloruro de vinilo, en cantidad no superior al 35% m/m de la materia plástica, en artículos con un espesor menor o igual a 50 micrones, en contacto con alimentos grasos (con un contenido de grasa menor o igual al 40% m/m del alimento), y en condiciones de almacenamiento a temperatura de refrigeración y congelación. Las restricciones de uso del material plástico conteniendo este aditivo, para cada aplicación, deberán figurar en la rotulación del mismo. LME (T) = 60 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 8, 72, 73, 138, 140, 157, 159, 207, 242, 283, 532, 670, 728, 729, 775, 783, 797, 798, 810, 815 y M3, M11, M33, M34, M69.
M70	--	17540-75-9	4-sec-butil-2,6-di-terc-butil –fenol	No	Solo para ser usado: a) Como antioxidante y/o estabilizante de adhesivos; b) Como antioxidante en homopolímeros y copolímeros de cloruro de vinilo (PVC) plastificados. Máximo 0,06% m/m en producto terminado; en contacto con alimentos en condiciones de llenado en caliente y/o pasteurización y/o almacenamiento a temperaturas ambiente, refrigeración o congelación.

M71	--	202483-55-4	Productos de reacción dehidrocloruro de 2,2,4,4-tetrametil 7-oxa-3 ,20-diazadispiro[5.1.11.2] heneicosan-21-onacon epiclorhidrina, hidrolizados, polimerizados.	No	(1) LC = 0,5 % (m/m). Solo para ser usado como antioxidante y/o estabilizante en polipropileno homopolímero, y copolímeros de propileno con los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: etileno, buteno, penteno, hexeno, octeno, 4-metilpenteno-1, 1-deceno, 1-dodeceno y 1-tetradeceno. Al entrar en contacto con alimentos grasos, el artículo debe tener una capacidad mínima de 19 litros. (2) LC = 0,5 % (m/m). Solo para ser usado como antioxidante y/o estabilizante en: polietileno homopolímero, y copolímeros de los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: etileno, propileno, buteno, penteno, hexeno, octeno, 4-metilpenteno-1, 1-deceno, 1-dodeceno, 1-tetradeceno y ácido fumárico. Para contacto con alimentos sometidos a tratamiento térmico (pasteurización o llenado en caliente), almacenados a temperatura ambiente, refrigerados o congelados. Al entrar en contacto con alimentos grasos, el artículo debe tener una capacidad mínima de 19 litros. (3) (a) LC = 0,3 % (m/m). Solo para ser usado como antioxidante y/o estabilizante en: polietileno homopolímero; copolímeros de los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: etileno, propileno, buteno, penteno, hexeno, octeno, 4-metilpenteno-1, 1-deceno, 1-dodeceno, 1-tetradeceno, ácido fumárico, 5-etiliden-2-norborneno y 1,4-hexadieno; y poli(metilpenteno). Para contacto con alimentos sometidos a tratamiento térmico (pasteurización hasta 66 °C o llenado en caliente), almacenados a temperatura ambiente, refrigerados o congelados. Al entrar en contacto con alimentos grasos, el artículo debe tener una capacidad mínima de 19 litros. (b) LC = 0,2 % (m/m). Para películas y artículos moldeados para contacto con alimentos acuosos ácidos y no ácidos, alcohólicos, alimentos para los que se aplica el simulante etanol 50% (v/v), y alimentos secos que no contengan grasa en su superficie.
-----	----	-------------	---	----	--

M72	--	204933-93-7	Bis(aceite de colza hidrogenado alquil)-metil aminas, N-óxidos	No	LC = 0,1% (m/m). Solo para ser usado como antioxidante en: a) Polietileno de alta densidad y copolímeros de polietileno de alta densidad obtenidos por polimerización de etileno con los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: propileno, 1-buteno, 1-penteno, 1-hexeno, 1-octeno, 1-deceno, 1-dodeceno, 1-tetradeceno, 4-metil-1-penteno, 1,4-hexadieno y ácido fumárico; utilizados en todas las condiciones de envasado y procesamiento de alimentos, excepto esterilización por encima de 100°C (212°F). b) Polipropileno homopolímero, y en copolímeros de propileno con los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: etileno, 1-buteno, 1-penteno, 1-hexeno, 1-octeno, 4-metil-1-penteno, 5-etiliden-2-norborneno, 1,4-hexadieno y ácido fumárico; utilizados en todas las condiciones de envasado y procesamiento de alimentos, excepto esterilización por encima de 100°C (212°F).
M73	--	16940-66-2	Borohidruro de sodio (16940-66-2) en conjunto con acetato de paladio (3375-31-3).	No	El borohidruro de sodio solo puede ser usado en la capa que no está en contacto con los alimentos, en revestimientos internos multicapa de sistemas de cierre de las botellas, a un nivel que no exceda 12% (m/m, como borohidruro de sodio) en la capa que no está en contacto con los alimentos, y de 10 mg/cm² de superficie de contacto del revestimiento. La superficie de contacto del revestimiento no puede exceder 12 cm². La capa que contiene el borohidruro debe estar separada por una barrera funcional. Tanto la capa que no está en contacto con los alimentos, y que contiene el borohidruro de sodio, como la capa de barrera funcional debe estar constituido por cualquier polímero autorizado para el contacto con alimentos. La capa de barrera funcional debe tener un espesor mínimo de 0,38 mm con las siguientes excepciones: 1) Si la capa de barrera es de estireno-etileno-butadieno-estireno, el espesor mínimo de barrera debe ser 0,35 mm; o 2) Si la capa de barrera de poli (estireno-etileno-etileno/propilenoestireno), el espesor mínimo de barrera debe ser 0,25mm. El borohidruro de sodio se utiliza en conjunto con acetato de paladio, que está presente en el producto final como un metal (Pd (0)). El acetato de paladio se puede utilizar en: a) paredes de botellas de bebidas que consiste de ftalato de etileno/ polímeros de naftalato y copolímeros en niveles que no excedan de 5 mg/kg en masa (como paladio); o b) la superficie de tapas en niveles que no excedan de 50 mg/kg (como paladio). El acetato de paladio en la superficie de contacto será procesado a una temperatura mínima de 220°C en el polímero. El producto final puede ser utilizado para el contacto con alimentos envasados en caliente y la pasteurización por encima y por debajo de 66 ° C, los alimentos

					envasados a temperatura ambiente sin tratamiento térmico dentro del envase, almacenamiento en frío o congelado sin tratamiento térmico dentro del envase, almacenamiento en frío o alimentos congelados para ser calentados en el interior del envase antes de su consumo (acuosos o emulsión de aceite en agua con bajo y alto contenido de grasa, y acuosos con grasa libre con bajo o alto contenido de grasa).
M74	--	105-46-4	Acetato desec-butilo (sec butil éster de ácido acético, acetato de 2-butanol)	No	Solo para ser usado en adhesivos.
M75	--	68611-44-9	Diclorometilsilano, productos de reacción con sílice	No	Para ser usado en una concentración no mayor que 200 mg/kg en polipropileno homopolímero y copolímeros de propileno con los siguientes monómeros incluidos en la lista positiva de monómeros, polímeros y otras sustancias de partida del MERCOSUR: etileno, 1-buteno, 1-penteno, 1-hexeno, 1-octeno, 4-metil-1-penteno, 5-etiliden-2-norborneno, 1,4-hexadieno y ácido fumárico. Como estabilizante y agente espesante en dispersiones colorantes, utilizados en polímeros de PET para contacto con alimentos. Para ser utilizado a niveles que no excedan el 0,1 % m/m del polímero final en contacto con todos los tipos de alimentos, en todas las condiciones de envasado y procesamiento, excepto esterilización a 100°C (212°F) o temperaturas superiores.
M76	--	1235487-96-3	Benzenopropanamida, 3,5-bis(1,1-dimetiletil)-4-hidroxido-, N-C16-18-derivados de alquil	No	Solo para ser usado en polipropileno para films, revestimientos y artículos moldeados para uso único o repetido. LC= 150 mg/kg (m/m). No puede ser utilizado para materiales sometidos a la irradiación o a temperaturas superiores a 121 ° C. No puede ser utilizado para materiales destinados a alimentos para niños de 0 a 3 años.
M77	--		Alcanos y cicloalcanos	No	Solo aquellos con punto de ebullición de hasta 100°C, para uso como solventes de polimerización.

M78	--	935739-41-6	2-2'-[1,3-fenilenbis (metileno)] bis [2,3-dihidro-1H-isoindol-1-ona] (también conocido como m-Xilileno diamina-bis (ftalamida), MXBP), utilizado en conjunción con neodecanoato de cobalto (CAS Reg. Nº. 27253-31-2).	No	Solo para ser usado como absorbedor de oxígeno en polímeros de polietilentereftalato (PET) LC= 1,45% (m/m) para MXBP LC= 0,02% (m/m) como cobalto LME = 0,05 mg/kg (expresado como ácido neodecanoico.) Para condiciones de pasteurización, llenado en caliente, conservación en condiciones a temperatura ambiente y refrigeración. No puede ser utilizado para contacto con agua y bebidas carbonatadas. No puede ser utilizado para objetos en contacto con alimentos grasos.
M79	--	75-28-5	Isobutano	No	Para uso como agente de expansión y solvente.
M80	--	1489170-67-3	4-[(4-clorobenzoil)amino]benzoatode sodio	No	Para uso solamente como agente de nucleación en poli olefinas: LC= 0,25% m/m del material u objeto terminado. No puede ser utilizado para materiales destinados a alimentos para niños de 0 a 3 años de vida, de acuerdo a lo definido en los reglamentos específicos. Para todas las condiciones de procesamiento excepto esterilización por encima de 100°C.

M81	--	57843-53-5	N,N,N',N'-tetrakis(2-hidroxiopropil)adipamida	No	Solo para ser usado en revestimientos poliméricos y resinosos. Debe cumplir con las siguientes restricciones: 1- LME (T) =5 mg/kg para la N,N,N',N'-tetrakis(2-hidroxiopropil)adipamida sólo o combinada con ácido 6-[bis(2-hidroxiopropil)amino]-6-oxohexanoico. Para alimentos grasos la migración específica debe ser calculada siempre para una relación de uso genérica de 6 dm²/kg. 2- LME=5 mg/kg para la Diisopropanolamina (CAS N° 110-97-4) (como impureza de reacción de síntesis). Para alimentos grasos la migración específica debe ser calculada siempre para una relación de uso genérica de 6 dm² / kg. 3- LME (T) =0,1 mg/kg para el bis{1-[(2-hidroxiopropil)amino]-2-propanil} adipato (producto de reacción) combinado con 1-[(2-hidroxi-propil)amino]-2-propanil 6- [bis(2-hidroxiopropil)-amino]-6-oxohexanoato. El LME aplica solo cuando la sustancia es usada para alimentos acuosos ácidos (pH ≤ 4.5) y en condiciones de uso o procesamiento con temperaturas ≥70°C. No puede ser utilizado para materiales destinados a entrar en contacto con fórmulas infantiles y leche humana.
M82	--	75-65-0	terbutanol	No	LME=10 mg/kg Solo para ser usado en revestimientos poliméricos y resinosos.
M83	--	112-25-4	Monohexileter de etilenglicol	No	Solo para ser usado en revestimientos polimericos y resinosos LME(T)= 3 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85.
M84	--	75-09-2	Diclorometano	No	LME=0,05mg/kg. Solo para ser usado en: - Adhesivos; - Revestimientos poliméricos y resinosos.
M85	--	109-86-4	Monometileter de etilenglicol	No	Solo para ser usado en: - Adhesivos; - Revestimientos polimericos y resinosos. LME(T)= 3 mg/kg. El límite se refiere a la suma de las sustancias de número M18, M20, M23, M24, M25, M26, M83, M85

M86	--	--	Compuesto vítreo de plata y cinc. Composición: Ag (máx. 0.57 % (m/m), cinc máx. 23% m/m, fosfato de aluminio y boro, máx. 76.4% m/m) .	No	Solo para ser usado como aditivo antimicrobiano LC = 3% m/m del material plástico LME(T) = 0,05 mg/kg (expresado como plata) LME(T) = 5 mg/kg (expresado como zinc) LME(T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio) LME(T) = 6 mg/kg (expresado como boro) El límite se refiere a la suma de las sustancias de número MCA 407,583, 584, 599, M86.
M87	--	--	Zeolita de plata y cinc (compuesto de aluminio silicato de plata, cinc, sodio y magnesio con fosfato de calcio, óxido de cinc , hidrocalcita con contenido de Ag máximo de 0,55%	No	Solo para ser usado como aditivo antimicrobiano LC = 3% m/m del material plástico LME(T) = 0,05 mg/kg (expresado como plata) LME(T) = 5 mg/kg (expresado como zinc) LME(T) = 1 mg/kg (expresado como aluminio)
M88	--	--	Hidrocarburos del petróleo livianos desodorizados	No	Es una mezcla de hidrocarburos líquidos, de naturaleza parafínica, isoparafínica o nafténica, derivados del petróleo o sintetizados a partir de gases de petróleo. Deben cumplir con las siguientes especificaciones: - presentar olor leve, no a querosén - punto de ebullición inicial mínimo 149 °C (300°F) - punto de ebullición final máximo 343 °C (650°F) - las máximas absorbancias están definidas en la siguiente tabla

					LONGITUD DE ONDA (nm)
					MÁXIMA ABSORBANCIA POR cm DE PASO ÓPTICO
					280-289
					4,0
					290-299
M89	--	--	Hidrocarburos isoparafínicos de petróleo, sintéticos	No	3,3
					300-329
					2,3
					330-360
					0,8
					Solo para ser usados: a) como plastificantes y absorbedores de aceite en la fabricación de artículos de poliolefinas, en cantidades que no excedan las tecnológicamente necesarias, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Manufactura; b) como componentes de adhesivos.
					Los Hidrocarburos isoparafínicos de petróleo, sintéticos están constituidos por una mezcla de hidrocarburos líquidos que deben cumplir los siguientes requisitos: - Rango de punto de ebullición: 63-260°C - Residuo no volátil: 0,002 g/100 ml máximo - Las máximas absorbancias están definidas en la siguiente tabla:
					LONGITUD DE ONDA (nm)
					MÁXIMA ABSORBANCIA POR cm DE PASO ÓPTICO
					260-319
					1,5
					320-329
					0,08
					330-350
					0,05
					Debe ser usado en cantidades que no excedan las concentraciones necesarias para producir las funciones tecnológicas deseadas, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Manufactura, para que el contenido residual en el producto final sea el más bajo posible.

M90	--	--	Nafta de petróleo	No	La nafta de petróleo está constituida por una mezcla de hidrocarburos líquidos, de naturaleza esencialmente parafínica y nafténica, refinados, que deben cumplir con los siguientes requisitos: - Rango de punto de ebullición: 79 °C – 149 °C (175 °F –300°F) - Residuo no volátil: 0,002 g/100 ml máximo - Las máximas absorbancias están definidas en siguiente tabla:	
					LONGITUD DE ONDA(nm)	MAXIMA ABSORBANCIA POR cm DE PASO OPTICO
					280-289	0,15
					290-299	0,13
					300-359	0,08
					360-400	0,02
					Debe ser usado en cantidades que no excedan las concentraciones necesarias para producir las funciones tecnológicas deseadas, de acuerdo con las Buenas Prácticas de Manufactura, para que el contenido residual en el producto final sea el más bajo posible.	